

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA

ESCUELA DE POSGRADO



**EL PRINCIPIO DE NO REVICTIMIZACIÓN Y EL PRINCIPIO DE
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA LEY 30364**

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN:

DERECHO PROCESAL PENAL

PRESENTADO POR EL BACHILLER

EMER ELEODORO ROMERO RODRIGUEZ

LIMA – PERÚ

2024

**EL PRINCIPIO DE NO REVICTIMIZACIÓN Y EL PRINCIPIO DE
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA LEY 30364**

ASESORA

DRA. DENISSE ALICIA BALAREZO MARES DE HUAMANCAYO

ORCID: 0000-0002-1205-0094

BACHILLER

EMER ELEODORO ROMERO RODRIGUEZ

ORCID: 0000-0001-4363-8229

MIEMBROS DEL JURADO

Dr. JUAN CARLOS JIMENEZ BERNALES

Presidente

Dr. EDHIN CAMPOS BARRANZUELA

Secretario

Dr. JAVIER ALEJANDRINO NEYRA VILLANUEVA

Vocal

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
DERECHO PROCESAL

DEDICATORIA

A mi esposa, María Angélica, Hijos Emer Jesús y Rosa Angélica por haber hecho posible que alcance este objetivo, y no haber desmayado, con mi ausencia y acompañándome en todo momento como mis soportes incondicionales.

AGRADECIMIENTO

A mi profesora, Dra. Denisse Alicia Balarezo Mares de Huamancayo, por su paciencia y apoyo dedicado para hacer realidad la culminación del presente trabajo.

ÍNDICE

PORTADA.....	i
TÍTULO.....	ii
ASESOR Y TESISISTA	iii
MIEMBROS DEL JURADO.....	iv
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN.....	v
DEDICATORIA.....	vi
AGRADECIMIENTO.....	vii
ÍNDICE.....	viii
INFORME ANTIPLAGIO.....	xi
RESUMEN.....	xiii
ABSTRACT.....	xiv
INTRODUCCIÓN	xv
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.1.2. Problema general.....	5
1.1.3. Problemas específicos.....	5
1.2. Objetivos de la investigación	5
1.2.1. Objetivo general.....	6
1.2.2. Objetivos específicos	6
1.3. Justificación e importancia de la investigación	7
1.3.1. Justificación	7
1.3.2. Importancia	8
1.4. Limitaciones en la Investigación	9
1.5. Delimitación del área de Investigación.....	9
CAPÍTULO II: MARCO TEORICO	10
2.1. Antecedentes de la investigación	11
2.1.1. Antecedentes nacionales	11

2.1.2. Antecedentes internacionales	19
2.2. Marco histórico.....	28
2.2.1 Implementación en el Perú.....	29
2.3. Marco conceptual.....	30
2.4. Formulación de la hipótesis	33
2.4.1. Hipótesis general	33
2.4.2. Hipótesis específicas	33
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	34
3.1. Aspectos metodológicos	34
3.1.1. Tipo de investigación	34
3.1.2. Diseño de investigación	35
3.1.3. Variables, dimensiones e indicadores y matriz de Consistencia	35
3.2. Población y muestra	39
3.3. Participantes o encuestados	39
3.4. Identificación de los entrevistados.....	41
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	42
3.5.1. Encuestas individuales.....	42
3.6. Rigor científico	43
3.7. Procesamiento de la información.....	43
3.8. Aspectos éticos	44
CAPÍTULO IV: RESULTADOS.....	45
4.1 Resultados.....	45
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	56
5.1. Discusión.....	56
5.2. Conclusiones.....	60
5.3. Recomendaciones.....	62

FUENTES DE INFORMACIÓN	63
Referencias Bibliográficas.....	63.
ANEXO	63
ANEXO N° 1 Matriz de consistencia.....	68



**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA
ESCUELA DE POSGRADO**

INFORME DE VERIFICACIÓN DE SOFTWARE ANTIPLAGIO

FECHA: 25/11/2024

NOMBRE DEL AUTOR (A) / ASESOR (A): EMER ELEODORO ROMERO RODRIGUEZ

ASESORA: DENISSE ALICIA BALAREZO MARES

TIPO DE PROINVESTIGACIÓN:

- PROYECTO ()
- TRABAJO DE INVESTIGACIÓN (x)
- TESIS ()
- TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL ()
- ARTICULO ()
- OTROS ()

INFORMO SER PROPIETARIO (A) DE LA INVESTIGACIÓN VERIFICADA POR EL SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN, EL MISMO TIENE EL SIGUIENTE TÍTULO: "EL PRINCIPIO DE NO REVICTIMIZACIÓN Y EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA LEY 30364."

CULMINADA LA VERIFICACIÓN SE OBTUVO EL SIGUIENTE PORCENTAJE :12 %

Conformidad Autores:



Emer Eleodoro Romero Rodriguez
DNI: 10674540
Investigador principal

Conformidad Asesor:



Denisse Alicia Balarezo Mares
DNI: 09854516

12%
INDICE DE SIMILITUD

11%
FUENTES DE INTERNET

5%
PUBLICACIONES

6%
TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	diposit.ub.edu Fuente de Internet	1 %
2	buenaspracticaspoderjudicial.go.cr Fuente de Internet	<1 %
3	accesoalajusticiapoderjudicial.go.cr Fuente de Internet	<1 %
4	marcoteoricot.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
5	www.pgr.gob.sv Fuente de Internet	<1 %
6	www.unife.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
7	aleph.org.mx Fuente de Internet	<1 %
8	www.congreso.gov.bo Fuente de Internet	<1 %

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar si la aplicación del principio de no revictimización colisiona con el principio de presunción de inocencia en la Ley 30364. El trabajo de investigación es de tipo cualitativa, teórica y aplicada, la cual sí busca aprovechar los conocimientos científicos logrados provenientes de la investigación teórica y busca solucionar el problema de manera inmediata. La encuesta se realizó en el distrito fiscal de Lima Centro, contando con dieciséis participantes, los cuales respondieron una serie de diez preguntas relacionados al tema investigado. Los resultados revelaron que la aplicación del principio de no revictimización colisiona con el principio de presunción de inocencia en la Ley 30364, toda vez que la negativa del Juez en conceder la autorización para que se lleve a cabo la ampliación de declaración en cámara Gesell, se debe a la errónea interpretación del principio de no revictimización, es decir al interrogar sobre hecho no preguntados, no se revictimiza, colisionando así con el principio de presunción de inocencia.

Palabras clave: Revictimización, inocencia, ampliación y declaración.

ABSTRACT

The general objective of the research was to determine if the application of the principle of non-revictimization collides with the principle of presumption of innocence in Law 30364. The research work is qualitative, theoretical and applied, which does seek to take advantage of scientific knowledge. Achieved from theoretical research and seeks to solve the problem immediately. The survey was carried out in the fiscal district of Lima Centro, with sixteen participants, who answered a series of ten questions related to the topic investigated. The results revealed that the application of the principle of non-revictimization collides with the principle of presumption of innocence in Law 30364, since the Judge's refusal to grant authorization for the extension of the statement to be carried out in the Gesell chamber is It is due to the erroneous interpretation of the principle of non-revictimization, that is, when interrogating a fact that has not been asked, one is not revictimized, thus colliding with the principle of presumption of innocence.

Keywords: Revictimization, innocence, extension and declaration.

INTRODUCCIÓN

La siguiente investigación, aborda el tema: “El principio de no Revictimización Sobre el Principio de Presunción de Inocencia”, debido a que se ha advertido que, en el Perú, existen operadores jurídicos que interpretan de forma errónea el principio de no revictimización en los procesos contemplados en la Ley 30364, afectando el principio constitucional de presunción de inocencia, ello implica que el investigado en etapa preliminar y acusado después de la etapa intermedia, no tiene la obligación de acreditar su inocencia, toda vez que el onus probandi corresponde solventar a la persona acusadora. Cualquier duda se usará en beneficio exclusivo del investigado en etapa preliminar o acusado en juzgamiento y ello acontece en general en diversos estadios del proceso penal y del juzgamiento en especial lo que acarrea en términos concretos es no obtener la información necesaria y suficiente para que la fiscalía tome una posición concreta respecto a la investigación y realice el requerimiento que corresponde, sin afectar el principio de no revictimización y fortaleciendo la presunción de inocencia, en consecuencia socavando el rol del Estado de administrar justicia en forma debida.

Esta investigación jurídica solventa su finalidad en evaluar la fenomenología de la aplicación del principio de no revictimización afecta sustancialmente el principio constitucional de inocencia que se viene generando a partir de una errónea interpretación del principio de no revictimización, de ello surge una inadecuada valoración o falta de reglas en los delitos comprendidos en la Ley 30364.

En consecuencia, se realizará un examen jurisprudencial que ha sido producido por la Suprema a lo largo de éstos años de vigencia del Código Procesal Penal, del Tribunal Constitucional, así como se realizarán entrevistas a los ejecutantes de justicia, comprendidos por los jueces, fiscales provinciales y defensores privados y también los defensores públicos, teniendo en consideración a la perspectiva distinta que tienen los contendientes en el juicio y cuál es la opinión

crítica que tienen los jueces, respecto de la figura en estudio, considerando que se trata del sujeto neutral en el entramado del juicio.

Esta investigación comprende cuatro capítulos, los cuales están desarrollados y enfocados en procurar una solución idónea y eficaz al conflicto.

Dentro del primer capítulo se procura desarrollar el Planteamiento problemático, donde explico a groso modo, cuáles son las causas o circunstancias que han dado origen al problema y las factibles consecuencias de éstos, lo que nos hace posible ubicarnos en la circunstancia real del problema que se investiga, del mismo modo, fijamos objetivos, metas a lograr, que guiaron el progreso de la investigación, donde se incluye la justificación y cuáles han sido las limitaciones que se presentaron al llevar a cabo esta investigación.

Dentro el Capítulo segundo, se trata el Marco Teórico, en el cual se observa precedentes nacionales e internacionales, aunando conceptos de numerosas figuras, principios y garantías del proceso que se corresponden entre sí y que permitirán obtener un análisis reflexivo de los datos que se han obtenido en las encuestas realizadas, de igual manera en este capítulo se plantean las hipótesis, que vienen a ser las soluciones a este trabajo de investigación, los mismos que deberán ser solventados al término de lo investigado.

En el Capítulo tercero abordaremos el Marco Metodológico, el cual pretende describir el diseño metodológico, de igual modo, referir que técnicas e instrumentos serán ejecutados en esta investigación, adicionalmente en este capítulo tercero se indican los aspectos éticos infaltables que acompañaron en todo momento al progreso del trabajo de exploración.

Dentro del cuarto Capítulo, están observados aspectos administrativos de esta indagación.

CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

En el hemisferio internacional se ha observado que la problemática está relacionada a la cuestión del rol de las víctimas dentro de procedimientos de carácter penal. A nivel de Europea(UE), se abordó en la Decisión Marco del Consejo 2001/220/JAI, de fecha 15 de marzo del año 2001, relacionado a la situación de la víctima dentro el proceso de carácter penal, considerando 5. Este documento logrado, significó una mejora primordial, en el reconocimiento de los derechos de las víctimas, derecho a su protección y asistencia necesarias durante todo el proceso penal.

En Latinoamérica el problema de la aplicación del principio de no revictimización de la víctima ha sido analizado desde la validez formal y no profusamente desde la valoración del Juzgador.

A nivel nacional, se ha advertido que, en el Perú, existe afectación a un principio constitucional, presunción de inocencia, debido a una errónea interpretación del principio de no revictimización en los delitos comprendidos en la Ley 30364, aduciendo que volver a citar a la víctima a declarar y su participación en la realización de una nueva cámara gesell significa una inadecuada atención a la víctima y por ende la revictimización de la misma, y ello acontece en general en diversos estadios del proceso penal y del juzgamiento en especial en el emisferio del expediente fiscal, lo que acarrea en términos concretos la impunidad, refiriéndose a la casi nula posibilidad de llevar a los abusadores de los derechos fundamentales del ser humano a la justicia, por lo tanto constituye una clara y abierta negación a las víctimas del derecho a ser resarcidas minando el rol fundamental del Estado, comprendido en administrar justicia en forma debida.

Ahora, bien, el tema problema se centra en hemisferio del expediente fiscal, en la etapa de investigación, y en la necesidad de contar con lineamientos y/o

reglas claras a nivel jurisprudencial para una adecuada interpretación objetiva por parte de los fiscales en volver a citar a declarar a las víctimas para aclarar vacíos encontrados en sus manifestaciones en y a los jueces conceder otra toma de manifestaciones en cámara Gesell, para las víctimas con el fin de aclarar vacíos, de esa forma se obtiene información valiosa complementaria necesaria, sin afectar con ello el principio de no revictimización.

La perspectiva de análisis es estrictamente jurídica, no obstante, la problemática sociológica derivada de las motivaciones que tendrían los operadores de justicia para no volver a citar a las víctimas para declarar en la fiscalía y/o cámara Gesell.

El problema, podría ser dual en la medida que desde el enfoque del operador jurídico Fiscal, Juez o Abogado no contarían con las herramientas suficientes luego de producida la primera declaración de la víctima en investigación para solicitar una nueva toma de declaración ya que tiene dudas de los hechos, e información incompleta y no vuelve a solicitar la presencia de la víctima para declarar y aclarar las dudas y llenar los vacíos encontrados en su primera declaración, por el error real de que con dicha acción se estaría vulnerando el principio de no revictimización, con la omisión advertida se afecta el principio constitucional de presunción de inocencia, toda vez que no se estaría contando con toda la información necesaria con la cual se podría tomar una decisión más concreta sobre el caso, también el juez que no contaría con directrices claras al respecto, e incluso sobrevenga la incertidumbre en la sociedad que espera una correcta administración de justicia. La víctima en la medida que se le dote de los medios adecuados para que pueda declarar nuevamente en la fiscalía o en cámara Gesell, no estaría siendo revictimizada, al contrario se estaría obteniendo respuestas que aclaren las dudas y completen los vacíos existentes en sus declaraciones que son indispensables en el proceso penal, en lo que le concierne.

Se ha intentado generar solución a través de reglas para la validez de la nueva declaración en etapa del expediente fiscal y en cámara gesell como prueba anticipada acciones y requerimientos que unos casos no son realizados por los fiscales y en otros casos requeridos por la fiscalía y declarados improcedentes por el Juez, por lo que se tiene Jurisprudencia vinculante, que autoriza la recepción de nueva manifestación de la agraviada de forma excepcional por motivos de aclarar y completar la información relevante para la investigación, sin embargo la errónea interpretación del principio de no revictimización restringe a los operadores en su concepción volver a citar a la víctima con fines de aclaración y complementación de la información que es valiosa para el esclarecimiento del caso.

Asimismo, tenemos que dentro de los delitos comprendidos en la Ley 30364, donde las víctimas ya han declarado a nivel policial con todos los requisitos que la Ley, obliga para su validez, y esta declaración para la fiscalía podría ser incompleta y es en estos casos necesaria una aclaración y complementación, a pesar de ello no se vuelve a citar para llenar esos vacíos de su manifestación y complementar la información que sea valiosa, aduciendo que volverla a citar constituye vulneración al principio de no revictimización o victimización secundaria, y la no realización de una nueva toma de declaración o entrevista en cámara gesell afecta el principio constitucional de presunción de inocencia toda vez que la fiscalía no tiene toda la información necesaria o la tiene incompleta porque con ello la fiscalía puede definir su posición y resolver un archivo liminar, apertura de diligencias preliminares, consecuentemente decida una acusación o sobresimiento según corresponda. Si el evento referido se presenta en diligencia preliminar a que se produzca el archivo de la investigación o habiéndose iniciado el juzgamiento la víctima declara en sentido contrario y no atribuye responsabilidad penal al acusado o que el hecho no aconteció genera problemas de insuficiencia probatoria y conlleva eventualmente al

sobreseimiento o la absolución. Esta situación fortalece el principio constitucional de inocencia.

En este contexto, juega un rol importante por parte de la fiscalía, la realización de una nueva declaración de la víctima comprendido como manifestación o como entrevista en cámara gesell, en tal sentido estas acciones no afectan en lo más mínimo el principio de no revictimización, asimismo fortalecen la presunción de inocencia, el cual prescribe que todas las personas imputadas por supuestamente haber cometido un delito, deben ser considerados inocentes, y deben ser tratados como inocentes, entretanto no sea demostrada su culpabilidad y se haya resuelto su responsabilidad penal por medio de una sentencia consentida o ejecutoriada.

Para obtener estos resultados como consecuencia, es necesario contar con una solvente actividad probatoria de descargo y cargo, que solo será posible con la actuación de los elementos de convicción, mediante el examen cruzado.

Finalmente, conforme a la experiencia se verifica que este fenómeno conlleva al punto de estar frente de la insuficiencia probatoria, desprotección a la víctima y en algunos casos la impunidad.

En el mismo sentido, la necesidad de establecer reglas adecuadas o un protocolo para realizar la nueva toma de declaración de la víctima sea o no como cámara gesell, fortalecería al principio no revictimización y presunción de inocencia.

Formulación del problema

Para Tamayo y Tamayo, Mario. (1999) "Definir un problema es declarar en forma clara y precisa los diversos elementos del problema, de tal manera que queden bien precisados al igual que sus relaciones mutuas. Es decir, debe contemplar tanto el problema como los elementos conectados con

él. Al definir el problema hacemos posible que otros puedan entender lo que pretendemos o tratamos de conseguir con la investigación”.

Mientras, según Pino (2010) plantear un problema "es describir una situación de la realidad de una manera clara y transparente. Tiene que ser expuesto en términos honestos tal como ocurre y se observa sin agregar o quitar detalles de índole subjetiva. La descripción de un problema determina que su presentación vaya de lo general a lo específico”.

1.1.1.PROBLEMA GENERAL.

¿ De qué manera la aplicación del principio de no revictimización colisiona con el principio de presunción de inocencia en la Ley 30364?

1.1.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS.

1. ¿De que qué modo la ponderación del principio de no revictimización de la víctima comprendida en la Ley 30364 colisiona con el tratamiento que se da al investigado durante todo el proceso cuando se debe demostrar la responsabilidad penal del investigado?
2. ¿De qué manera se afecta a la víctima con la nueva declaración en cámara Gesell a efectos de demostrar la responsabilidad penal del investigado?

1.2. Objetivos de la investigación

Según Gómez (2012), la finalidad de la investigación científica es “alcanzar un conocimiento objetivo, para guiar o ayudar a mejorar la existencia de los seres humanos en cualquier campo del conocimiento humano”

Conforme Quisbert y Ramírez 2011), “el objetivo de investigación es el enunciado claro y preciso, donde recogemos la finalidad que se persigue con nuestra investigación, es decir, plasmar qué queremos lograr alcanzar o conseguir con nuestro estudio. Por medio del objetivo de investigación conseguimos dar respuesta al problema planteado”.

Considero que toda investigación científica tiene el objetivo de sumar conocimientos a la humanidad, atendiendo que existen vacíos legales y penumbra en la legislación, y con estos trabajos de investigación se busca reducir la oscuridad legal existente y brindar mecanismos prácticos y eficaces que resuelvan el problema propuesto.

1.2.1 Objetivo general

1. Determinar de qué manera la aplicación del principio de no revictimización colisiona con el principio de presunción de inocencia en la Ley 30364 en el **distrito de Lima Centro Periodo 2021-2022.**

1.2.2 Objetivos específicos

2. Establecer de qué modo la ponderación del principio de no revictimización de la víctima comprendida en la Ley 30364 colisiona con el tratamiento que se da al investigado durante todo el proceso cuando se debe demostrar la responsabilidad penal del investigado en el **distrito Fiscal de Lima Centro Periodo 2021-2022.**
3. Establecer de qué manera se afecta a la víctima con la nueva declaración en cámara Gesell a efectos de demostrar la responsabilidad penal del investigado en el **distrito de Lima centro Periodo 2021-2022.**

1.3. Justificación e importancia de la investigación

1.3.1. Justificación

Práctica, la investigación desarrollada se enfoca en brindarnos las pautas, tratamientos y mecanismos adecuados que deben ser brindados a las víctimas de la Ley 30364, y con ello evitar en lo posible la revictimización de las víctimas, y con ello ponderando la presunción de inocencia.

Teórica, la investigación se encuentra enfocada en una necesidad de aclarar el vacío que existe en la ponderación del principio de no revictimización con la presunción de inocencia, al realizar la interpretación inadecuada del principio de no revictimización, ponderaréndola sobre el principio de presunción de inocencia.

Metodológica, la investigación desarrollada ha planteado una estrategia, consistente en minimizar los tratos inadecuados a las víctimas en la Ley 30364, es decir la revictimización, y con ello no se revictimiza y se pondera el principio de presunción de inocencia, a efectos de obtener información completa y clara por parte de las víctimas.

Social, la investigación desarrollada impacta favorablemente en la sociedad ya que explica, orienta y define que la víctima que no brindó una declaración completa o con vacíos tiene el deber de realizarlo, contando con todas las precauciones y cuidados, garantías que los operadores de justicia le deben brindar, y con ello se resuelve el problema de que la víctima sea citada nuevamente a declarar y con ello no se viola el principio de no revictimización

La investigación versa sobre, si al aplicar el principio de no revictimización, al no volver a citar a la víctima a declarar, colisiona

significativamente con el principio constitucional de presunción de inocencia en la Ley 30364. Como fenómeno jurídico tiene efectos trascendentes considerando que presenta diversos escenarios de impunidad en la medida que el Ministerio Público no cuente con la información clara y completa en los delitos comprendidos en la Ley 30364.

Asimismo, permitirá establecer reglas y/o protocolos para la toma de declaraciones para obtener una información clara sin vacíos permitiendo la averiguación de la verdad, en especial si se debate que la aplicación del principio de no revictimización, no puede estar por encima del principio constitucional de inocencia, asimismo se tendría por parte de la víctima, la declarante, una información completa y sin vacíos, permitiendo una valoración concreta por parte del Ministerio Público y Poder Judicial.

1.3.2. Importancia

La investigación desarrollada proporciona soluciones a la Fiscalía y a los letrados del investigado, toda vez que para el primero, se aclara la interpretación adecuada del principio de no revictimización, que consiste en el trato adecuado, oportuno y empático que debe recibir la víctima, cuando se le vuelva a citar a declarar, ya que con ello no se revictimiza, para el segundo al solicitar que declare nuevamente la víctima ante el Ministerio Público, el Ministerio Público va a tener toda la información con detalle y clarificado, con ello no se vulnera el principio de no revictimización a favor de la víctima y tampoco se viola la presunción de inocencia que es un derecho del imputado, al contrario se solventa el principio constitucional de presunción de inocencia.

1.4. Limitaciones de la investigación

El presente trabajo de investigación tuvo diversas limitaciones ..

- Problemas de acceso a repositorios institucionales.
- Problemas de traslado a las cortes de justicia por restricciones por no ser parte de la investigación y/o expediente judicial.

1.5. Delimitación del área de Investigación

- **Delimitación Temporal:**

La investigación se desarrollará durante los años 2021-2022.

- **Delimitación Espacial:**

La investigación se desarrollará en la ciudad de Lima, en el Distrito Fiscal de Lima Centro, en tres fiscalías especializadas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

Según Daros, W.R. (2002). El marco teórico es la recopilación de antecedentes, investigaciones previas y consideraciones teóricas en las que se sustenta un proyecto de investigación, análisis, hipótesis o experimento. También llamado marco de referencia, es el soporte teórico, contextual o legal de los conceptos que se utilizaron para el planteamiento del problema en la investigación. Con esta recopilación de información, también se intenta demostrar cuál es el aporte novedoso que el proyecto de investigación va a hacer en su área de conocimiento respectiva. Asimismo se caracteriza por definir la disciplina a la cual pertenece el objeto de estudio escogido, los conceptos relevantes y el fenómeno en que se quiere profundizar o que se pretende estudiar. Su importancia radica en que permite justificar, demostrar, apoyar e interpretar las hipótesis y los resultados de una investigación de forma ordenada y coherente. Además, el marco teórico nos ayuda a formular de una forma confiable las conclusiones de un proyecto o, en su defecto, replantear las preguntas con mayor profundidad.

2.1. Antecedentes de la investigación

Conforme Arias, F. (2012) Esta sección se refiere a los estudios previos: trabajos y tesis de grado, trabajos de ascenso, artículos e informes científicos relacionados con el problema planteado, es decir, investigaciones realizadas anteriormente y que guardan alguna vinculación con nuestro proyecto, por lo que no deben confundirse con la historia del objeto en cuestión.

2.1.1 Antecedentes Nacionales

Briceño, V. (2021). "Afectación de víctimas de violación sexual de menores y la victimización secundaria en la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, periodo 2016-2017". "Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal. Objetivo, determinar la existencia afectación física y psicológica en las víctimas de violación sexual de menores de edad en la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, periodo 2016-2017". Método, descriptivo explicativo, con un diseño no experimental. Concluye que los menores de 14 años de edad constituyen víctimas del delito de violación sexual pero que revisten determinadas situaciones de vulnerabilidad no solo por su propia minoría de edad, sino por el grave delito del que se derivan distintos tipos de daño como físico, psicológico, emocional, y además de distintas necesidades como atención médica y psicológica, asistencia social y familiar y asesoría legal.

Los menores abusados sexualmente son vulnerables, sensibles , por lo cual deben recibir un tratamiento oportuno y adecuado con el fin no revictimizarlos, por todos los operadores de justicia desde el primer contacto que inicialmente es en la comisaria y ser tratados con empatía, obtener un adecuado soporte y sostenimiento emocional durante todo el proceso judicial y después de ello, es el ideal para lograr su recuperación emocional y así puedan continuar con su vida en lo posible de manera normal.

Chávez, M. (2021). "La revictimización por el sistema judicial en los menores abusados sexualmente" Universidad Cesar Vallejo. Tesis para Optar el Grado Académico de Maestría, 2021. Objetivo, "determinar si la única declaración de las mujeres y hombres menores abusadas sexualmente en cámara Gesell o registro de audio y video sea la única prueba que evite la revictimización en el distrito judicial de Junín, 2019". Método, Descriptivo. Concluye, que se revictimiza a menores abusados sexualmente, al repetir dos

o más veces las declaraciones de la víctima en el distrito judicial de Junín, que no cuentan con la cámara Gesell y el registro de audio y video. Se viene revictimizando a las mujeres, menores abusadas sexualmente. al repetir las declaraciones de la víctima en las provincias que no cuentan con la Cámara Gesell o registro de audio y video.

Contreras, M. (2021). “La Revictimización en los Delitos contra la Libertad Sexual, a propósito del Artículo 19º - Ley 30364- Ventanilla – 2021” Universidad Cesar Vallejo. Tesis para Optar el Grado Académico de Maestría, 2021. Objetivo, “determinar cuáles son los factores de revictimización, a los y las menores víctimas de los delitos contra la libertad sexual. Metodo, básico, descriptivo y explicativo”. Concluye que la creación de salas especiales de cámara Gesell, ha sido declarado de interés nacional, a través de la ley 30920, publicado en el peruano con fecha 07/03/2019, el cual, en su único artículo, declara de interés nacional la creación gradual de cámaras Gesell, en los Despachos Fiscales y el Poder Judicial, para garantizar la atención oportuna y recibir las declaraciones de las víctimas, que sirvan como medio probatorio. Hecho dejado solo en la Ley. Se deben implementar y acondicionar espacios físicos debidamente apropiados, en especial las salas de espera, para evitar el cruce entre la víctima y el agresor o familiares, que le ven a la víctima como culpable de los problemas. Así como atenderlos a la hora citada, para no hacerlos esperar de manera prolongada. La consignación de códigos de identificación de las víctimas menores de edad, y mantener en reserva todo lo relacionado al proceso, ello que, si bien se cumple actualmente, todavía hay algunos casos excepcionales que deben ser corregidos. Por ejemplo, se ha visto publicitar por las redes sociales, las audiencias de prisión preventiva, por delitos de violación sexual, que, si bien no se dice el nombre completo el relato de los hechos, son suficientes para que sean identificadas. Resolver los procesos judiciales, en el más corto plazo posible, incluso bastaría con cumplir los plazos que el Código Procesal Penal, señala, sin embargo, en la práctica,

no se cumplen los plazos fijados, por lo que sería un importante factor de reducción de revictimización, que los procesos judiciales se resuelvan en el plazo de ley. Que los operadores de justicia, empleen un lenguaje sencillo, y preciso, que permitan al menor entender de trata, cada diligencia en la cual participa, debiendo tener en consideración su nivel educativo, su madurez, capacidad de discernimiento, y el tiempo necesario para escucharlos. Y lo principal, evitar la reiteración innecesaria de sus declaraciones, por lo que se debe recibir su declaración por única vez, de manera completa y con las garantías de ley, para evitar futuras nulidades, y requerimientos de reiteración de declaración. Además, dicha declaración se debe dar en un espacio espacial, conocidos como cámara Gesell, que les de confianza, y sea seguro, así como también es fundamental que sea realizado por profesional experto y calificado, en técnicas de entrevista forense a menores de edad. Es por ello, que proponemos, que estas declaraciones si sean valoradas, bajo determinados criterios, cuando se ha cumplido con garantizar el derecho a la defensa, y se ha llevado en cumplimiento estricto de los protocolos establecidos en las guías del Ministerio Público, realizado por profesional experto, para evitar la revictimización, debiendo insertarse al juicio oral, de la siguiente manera: Contar con un informe multidisciplinario, que concluya explícitamente que la víctima, no se encuentra en condiciones para volver a declarar, entonces el fiscal puede ofrecer la lectura del acta de declaración de cámara Gesell (prueba preconstituida), y la visualización del video, sustentándose en el artículo 383º, numeral 1, letra c) y d) del Código Procesal Penal, que permite la lectura de las declaraciones previas, cuando el testigo, no pueda concurrir declarar a juicio por enfermedad o causas independientes a la voluntad de las partes. Apoyado ello, con las teorías y las recomendaciones de las reglas de Brasilia, que nos invocan, evitar la revictimización de estas víctimas especialmente vulnerables, medidas de uso obligatorio, que es carácter procesal, inspirada en los instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos, para un mejor acceso a los servicios judiciales.

Mavila, J. (2020) . “La Revictimización: Un estudio fenomenológico jurídico de sus Consecuencias en el Proceso Penal” UNFV. Tesis Doctoral en Derecho, 2020. Objetivo, “Identificar las causas y consecuencias de la fenomenología jurídica de la revictimización y sus consecuencias en el proceso penal, para recomendar como una nueva medida la desrevictimización como un tratamiento integral para recuperar la confianza en el sistema penal. Método cualitativo, del tipo de investigación”. Concluye que “la revictimización, involucra males psicológicos, económicos, sociales, y jurídicos a la víctima y su familia, así como la pérdida de confianza en el sistema penal, la población tiene una percepción que el sistema no funciona y estima que denunciar es una *pérdida de tiempo*, o que no incriminación ya que no confía en medidas para que se disminuya y no se perjudique más a la víctima menor de edad. Para evitar la revictimización, se debe tomar las medidas preventivas para que reduzca la victimización, se tienen que incidir en la prevención del delito, fortaleciendo los controles no formales, con programas en valores para el núcleo familiar, el colegio y los centros sociales donde se desenvuelven, las de las juntas vecinales y empresas sociales, con la intención de minimizar la victimización primaria.

Quispe, I. (2022). “La Necesidad de una Cámara Gesell Para Evitar la Revictimización, en el Delito de Agresiones Contra la Mujer, Para la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Tarata, años 2020 – 2021”. Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann. Tesis de Maestría. Objetivo, “determinar la necesidad de implementar una Cámara Gesell para evitar la revictimización, realizando una declaración única de la parte agraviada en delito de agresiones contra la mujer en la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Tarata, Años 2020-2021”. Método, presenta un enfoque cualitativo, Concluye que en relación al objetivo general, esta tesis determinó la necesidad de implementar una Cámara Gesell para evitar la revictimización, realizando una declaración única de la parte agraviada en delito de agresiones contra la mujer en la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Tarata durante los años 2020-2021;

esta necesidad se desprende de los resultados obtenidos durante la investigación, donde se pudo apreciar la carencia de este mecanismo procesal denominado Cámara Gesell.

Maiz, N. Alzibar, A. (2022). “Revictimización de las Mujeres Víctimas de Violencia de Género en el Sistema Judicial-Penal: Análisis de Caso”. Revista Científica Warmi. Objetivo, “aportar conocimiento desde una perspectiva feminista e interseccional acerca del rol de la víctima en el sistema de justicia”. Método cualitativo. Concluye que la violencia de género es un problema estructural con base en la desigualdad de género y, como tal, requiere de medidas a todos los niveles. El análisis de caso realizado ha permitido conocer el proceso de victimización y revictimización, analizando de qué formas se da esta última. Se ha profundizado también en las distintas consecuencias que derivan de la victimización secundaria. Toda víctima tiene derecho a dejar de serlo. Para ello, es necesario que las instituciones en general, y el sistema de justicia penal tomen conciencia de las acciones y omisiones revictimizantes que dificultan el proceso de desvictimización. Es necesaria la creación de manuales, protocolos de actuación y guías de buenas prácticas dirigidas a orientar las actuaciones del funcionariado del sistema de justicia. Un ejemplo de ello encontramos en *La Guía de Buenas Prácticas para la toma de declaración de la víctima de violencia de género* creada en 2018 por el Grupo de Expertas y Expertos del Consejo General del Poder Judicial en materia de violencia doméstica y de género. Aún y con la existencia del Estatuto de la Víctima del Delito y las distintas Guías de Buenas Prácticas, las personas que atienden y acompañan a las mujeres víctimas de violencia de género durante el proceso de denuncia y juicio no lo hacen con la sensibilidad, ni empatía necesaria, ni cumpliendo los estándares exigidos por ley. Lo que acaba provocando la revictimización de la víctima, y derivando en una peor y más lenta desvictimización y empoderamiento.

Zoila, L. (2022). "Revictimización de las agraviadas en delitos de violencia contra la mujer por la conducción compulsiva a las diligencias". Universidad Cesar Vallejo. Tesis de Maestría, 2021. Objetivo, "identificar las causas por las cuáles se produce la revictimización de las agraviadas en delitos de violencia contra la mujer, por la conducción compulsiva a las diligencias". Método, la investigación pura, se le conoce con el nombre de básica o fundamental. Concluye que se ha determinado seis causas más frecuentes por las cuales las víctimas no acuden a la citaciones fiscales, obedece a los siguientes supuestos más frecuentes: a) Se desisten en la denuncia, b) La víctima no tiene la capacidad de afrontamiento, c) Él agresor ha realizado terapia psicológica, d) No se han cometido nuevos hechos de violencia familiar, e) Al momento que presentó la denuncia ha estado motivada por los sentimientos, f) Han retomado su relación de pareja con él agresor; en su mayoría las víctimas son de sexo femenino quienes gozan de la mayoría de edad, ante ello se tiene que brindar un soporte emocional a las víctimas con la finalidad que no sientan una dependencia emocional y se encuentren conscientes del daño que lo pueda llegar a ocasionar sigue viviendo en un escenario de violencia. Se llegó a determinar que el fiscal tiene la facultad en disponer a la Policía Nacional del Perú, que haga uso de la fuerza pública ante la incomparecencia injustificadas a las citaciones de las víctimas, teniendo como finalidad en asegurar los actos de investigación, disposición fiscal que es de mínima intensidad; así mismo con dicha facultad se busca cumplir con los actos de investigación, siendo además un derecho de la víctima en colaborar con los actos de investigación, conforme al artículo 94º y 95º del Código Procesal Penal, para lograr el esclarecimiento de los hechos. Se ha evidenciado que se puede evitar la conducción compulsiva de las víctimas, haciendo uso de las herramientas tecnológicas, declaración que se deberá recibir como diligencia urgente y necesaria, en donde deberán participar los operadores de justicia de Turno (Fiscal – Abogados - PNP) con todas las garantías de 47 ley, preservando de esta manera la integridad física y emocional de la víctima.

Aquino, F. (2022). "Prisión Preventiva y Violación de la Presunción de Inocencia en el Delito de Tráfico de Drogas". UNFV. Tesis de Maestría. Objetivo, "determinar cómo el mandato de prisión preventiva vulnera el derecho de presunción de inocencia de los procesados por el delito de tráfico ilícito de drogas en la Corte Superior de Justicia de Lima Este en el período 2017-2018". Metodo, descriptivo – explicativo, bajo un enfoque cuantitativo. Concluye que actualmente el tráfico de drogas ha azotado al Perú de manera acelerada, por lo que gracias a los mecanismos legales han ido fortaleciéndose para combatir esta problemática, sin embargo, el delito sigue presente. Ahora bien, acerca de la prisión preventiva, se puede decir que es una medida excepcional, que debe ser aplicada como última ratio. Por otro lado, se puede afirmar que es una medida cautelar, que implica privar de libertad a un imputado, sometiéndolo a un estado de injerencia máxima, a pesar de que por regla general se presume su inocencia. Esta es dictada por el Juez cuando se cumplan con los presupuestos materiales que están establecidos en la norma. De igual forma, puede ser dictada la prisión preventiva cuando existan elementos de convicción suficientes y razonables que vinculen al individuo a una organización delictiva de tráfico de drogas o de su reintegración a la misma, y sea posible advertir que puede hacer uso de los medios que ésta le otorgue para fugarse, o para obstaculizar la investigación o averiguación de la verdad. Tomando en cuenta lo anterior, podemos afirmar que la prisión preventiva solo vulnera la presunción de inocencia cuando no es manejado un criterio coherente y uniforme, que contenga la valoración justa de los presupuestos materiales para dictar dicha medida cautelar coercitiva, en los imputados por tráfico ilícito de drogas en la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

Armas, C. (2019). "La vulneración de la presunción de inocencia en las medidas de protección por violencia psicológica". Universidad César

Vallejo. Tesis de Maestría. Objetivo, “establecer de qué formas se vulnera la presunción de inocencia en las medidas de protección por violencia psicológica”. Método, de enfoque cualitativo. Concluye que se está vulnerando como regla de tratamiento, en el sentido que la Ley N° 30364 y sus reglamentos 9-2016 y 4-2019 tiene un enfoque sexista, terminología de culpabilidad sin sentencia que lo declare así y la aplicación de dichas medidas sin contradictorio, sin ser oído el denunciado, sin la oportunidad de tener un abogado defensor y ofrecer pruebas y sustentado en una evaluación de riesgo por parte de la policía. Con respecto a los elementos de convicción pertinente y conducente para el otorgamiento de las medidas de protección en violencia psicológica, se tiene que la pericia psicológica es un medio idóneo, pero no suficiente, porque debe evaluarse la versión de la víctima, la justificación de la agresión, no obstante, para el dictado de la medida de protección, la actual Ley N° 30364 sólo exige la ficha de valoración de riesgo. Con respecto a los cambios normativos en la modificatoria del reglamento de la Ley N° 30364, se tiene que éstos inciden en el material de información que el juez de familia requiere para imponer una medida de protección, dado que se ha flexibilizado y se ha reducido a que solamente se necesita la ficha de valoración de riesgo, que en la mayoría de casos lo elabora la policía. Con respecto a las exigencias que se derivan de la presunción de inocencia como regla de tratamiento, se tiene que ésta regla exige que para imponer una medida que limite derechos debe ser razonable, excepcional y sobre todo que debe tratar al afectado de dicha medida como inocente.

Carhua, J. (2022). “Discrecionalidad Judicial y Derecho a la Presunción de Inocencia en Delito de Femicidio Distrito Judicial Lima Norte”. Universidad Cesar Vallejo. Tesis de Maestría. Objetivo, “explicar de qué manera se presenta la Discrecionalidad Judicial y Derecho a la Presunción de Inocencia en Delito de Femicidio Distrito Judicial Lima Norte 2021, en las decisiones judiciales, sobre todo en las prisiones preventivas”. Método de

enfoque cualitativo. Concluye que la discrecionalidad judicial se presenta en las decisiones judiciales, sin embargo, se ha podido advertir que muchos jueces asumen un concepto errado de la discrecionalidad judicial, muchos consideran que es meramente una facultad de la judicatura y que bajo esta facultad pueden decidir como mejor consideren, a este tipo de praxis lo podemos denominar falsa discrecionalidad. Por otro lado, se tiene que se conoce poco o nada que la discrecionalidad judicial tiene su origen en el derecho positivista y nace ante la ausencia o vacíos de la norma, antinomias o inexactitudes en la redacción de la norma que conllevan a la interpretación de esta. Esta discrecionalidad constriñe a los magistrados a solucionar los casos bajo la sujeción de la ley y sus principios a fin de evitar incurrir en arbitrariedades. En nuestra realidad hemos podido advertir que muchos jueces usan esta falsa discrecionalidad para resolver sus casos, muchas veces en perjuicio del imputado afectando severamente su derecho a la libertad y presunción de inocencia, más aún cuando se trata de casos mediatizados y ante delitos considerados sensibles como el delito de feminicidio. Estas situaciones se ha vuelto una usanza dentro del sistema de justicia. Es por ello que se concluye que la discrecionalidad judicial si puede ser perturbada por factores externos, como la presión mediática, lo cual deviene en otros factores como la provisionalidad en el nombramiento de los jueces, la persecución del órgano contralor y el perjuicio que se tiene del imputado sometido a proceso.

2.1.2 Antecedentes Internacionales

Javier, A. (2019). "Detección de Revictimización de Mujeres Víctimas de violencia Sexual". Universidad Juarez Autonoma de Tabasco. Tesis de Maestría. Objetivo, "detectar y analizar, revictimización en mujeres universitarias víctimas de violencia sexual, a través de sus experiencias, para brindar sugerencias de atención". Método, único o típico e interpretativo. Concluye que las estudiantes de la universidad, viven violencia por

hostigamiento, los principales agresores identificados fueron profesores, quienes a través de miradas lascivas, propuestas de salidas, insinuaciones y tocamientos las han violentado, en la mayoría de los casos a cambio de subir calificaciones, presentarles exámenes o solo como ejercicio de poder y dominación, que es una característica fundamental presente en las conductas de hostigamiento; a pesar de que la universidad ha ratificado la no violencia contra la mujer y también ha apostado por espacios libres de violencia, no ha podido determinar a través de datos estadísticos el número de casos de estudiantes que han experimentado este tipo de conductas por parte del profesorado. Es conveniente decir que las instituciones de educación superior al estar regidas por organismos reguladores como la ANUIES, deben mantener conductas ejemplares, que propicien el desarrollo sano e integral de sus estudiantes, ya que es un vínculo con la sociedad y a través de los espacios formadores, se busca el desarrollo económico, social, político, cultural en favor de la población principalmente de la más vulnerables, y por lo tanto es muy complicado pedir a las generaciones de egresados de las distintas licenciaturas que ejerzan sus actividades con decoro, dignidad, profesionalismo y ética, cuando su proyecto de vida puede verse fragmentado por las secuelas que ocasiona la violencia vivida en las aulas, que van desde la desvinculación de las alumnas con la universidad, la falta de credibilidad en la justicia, desconfianza en las autoridades, culpabilización, estigmatización y el silencio de no poder tener herramientas para realizar denuncias seguras y sin represalias. Las estudiantes no logran establecer una relación clara entre las conductas que reciben de los profesores y el concepto de violencia por hostigamiento, es importante tomar en cuenta que existe una necesidad imperante de educarlas en la terminología básica sobre hostigamiento y las formas en las que se puede presentar, además de informarles que es un delito y que está penado por la ley y que atenta contra sus derechos, además de su salud sexual y psíquica. La mayoría de las estudiantes de la institución no presentan quejas o denuncias oficiales ante los departamentos universitarios oficiales y tampoco ante instituciones

publicas como la procuraduría o la policía de género y esto es debido a lo siguiente: Tienen poco conocimiento sobre la violencia que experimentan, saben que lo que viven está mal, pero no saben con precisión su nombre o como llamarlo, eso ocasiona que no sepan que el lo que deben denunciar. No conocen espacios dentro de la universidad a donde puedan dirigirse para denunciar, la mayoría busca orientación con sus tutores y estos a su vez buscan orientarse con el departamento de género o con salud psicosocial, puesto que tampoco saben a quien recurrir. Minimizan la violencia experimentada, saben que no son la unicas a las que les pasa, incluso conocen que profesores son catalogados como hostigadores, y consideran que en algún momento pueden ser hostigadas. Tienen poca confianza en las autoridades institucionales, muchas de ellas se enteran por otras compañeros que denunciaron o que deseaban hacerlo pero que las autoridades escolares no sancionaron al hostigador y por lo tanto desisten de hacerlo.

Alcocer, G. (2020). "Victimización Secundaria en Delitos Sexuales en México". Universidad Autónoma de Guerrero. Tesis de Maestría. Objetivo, "analizar la problemática de la victimización secundaria en su impacto psicológico, social y procesal, con el sistema de juicios orales que se está implementando y determinar las faltas más frecuentes que se cometen en el procedimiento por parte de las autoridades involucradas las cuales ocasionan la victimización secundaria dentro del proceso y la manera en que la victimas quedan vulnerables de sus derechos fundamentales violentados y el procedimiento lo dejan a la deriva y la reparación del daño no les garantiza una reparación efectiva". Método, cualitativo, explicativo. Concluye:1. Como se observó la victimología, a pesar de tener varias décadas siendo un tema en debate por la posición en la que llegan a estar algunas personas que fueron víctimas de delitos, sigue siendo un tema que no se ha tomado de manera formal y con la importancia debida. 2. El estudio de la victimología es muy importante y con el paso de los años ha sido de gran ayuda para la rama penal, ayudando a dar mejor servicio y para poder brindar una reparación del

daño adecuada. 3. La mayor virtud en el área de la victimología es otorgar más importancia a la víctima de un delito, la posible re-socialización de víctima y acusado, cada uno con sus propios avances, pero tratando de minimizar las secuelas para ambos. 4. En cuestión de las víctimas de abuso sexual se ha logrado un avance para poder realizar investigaciones a estos delitos, con el seguimiento de los protocolos establecidos en las dependencias y en los centros de salud es como se les ha dado una atención adecuada y de mejor calidad a la que se daba años atrás. 5. Un área importante a tratar en cuestión de abuso sexual en mujeres, es que la gran mayoría de las que son víctimas de este delito no denuncian a su agresor, por miedo, vergüenza, falta de información o apoyo de sus familiares, ocasionando que las víctimas queden en total olvido y sin recibir la mínima ayuda para poder superar el trauma vivido. 6. La victimización secundaria ha tomado un punto de realce o relevancia en la sociedad muy importante, simplemente por el hecho de ya ser reconocido este papel dentro de la justicia y el procedimiento penal ya es un punto a favor de las víctimas dando connotación que los procedimientos orales llegaron con fuerza a México en cuanto a los derechos de las víctimas y el cuidado por su integridad. 7. No hay que olvidar que la victimización secundaria dio un salto a la luz en un punto muy rápido, y si bien es cierto que dentro del procedimiento de investigación por el cual atraviesa la víctima ya es considerado como tal ese papel, en la sociedad en general cuando se menciona “víctima secundaria” no se comprende este texto, mucho menos comprenden la magnitud ni el origen de una víctima secundaria, el cómo es que llega a aparecer esta figura y mucho menos la manera en la cual se puede evitar, por lo que aún falta mucho camino que recorrer en cuanto a una sociedad más informada sobre esta figura. 8. Los derechos humanos de las personas son muy importantes y el que a una víctima del delito de violación le sean respetados estos derechos básicos y fundamentales es de relevancia, sobre todo porque sencillamente no pueden no conocerse o ser pasados por alto y es por ello que las autoridades encargadas de una investigación deben velar por que los mismos no sean violados, se ha visto a lo largo de la historia

de la sociedad como son pisoteados estos derechos y las autoridades y la misma sociedad continua en una lucha por poder lograr que no sean vulnerados, sigue siendo un tema controversial, un aspecto violentado por los mismos ciudadanos y por las autoridades y la manera en que esta lucha vaya influyendo en la cultura y en la sociedad será la manera en que se puedan llegar a respetar y dejar de ser violentados. 9. Se puede ultimar en que la reparación del daño ya es una regla general, misma que constituye una pena pública, debiendo ser adecuada y efectiva, sin embargo las secuelas que este trauma conlleva difícilmente se repara, siendo necesarios tratamientos psicológicos para que la víctima pueda llevar una vida normal y sana. 10. La necesidad de trabajar en equipo con profesionales que sean altamente capacitados en el tema de delitos sexuales es un punto importante, desde ginecólogos, psicólogos y el mismo personal del estado encargada de impartir justicia, debido a que la detección temprana de síntomas postraumáticos graves podrá evitar que las víctimas cometan suicidio, ayudándoles a mejorar la forma en la que sobrellevan la situación.

León, Á. y Ruales, A. (2021). “Análisis de las Prácticas de Victimización Secundaria de los Operadores Judiciales en la Aplicación del Protocolo de Investigación de Violencia Sexual de la Fiscalía General de la Nación en el Circuito Judicial de Pasto”. Trabajo de investigación para optar el grado Maestría en Derecho Humanos y Gobernanza. Universidad Cooperativa de Colombia. Objetivo, “el análisis de las prácticas de victimización secundaria de los operadores judiciales en la aplicación del protocolo de investigación de violencia sexual de la Fiscalía General de la Nación en el circuito judicial de Pasto. Método cualitativo”. Concluye que “uno de los principales problemas que se presenta al momento de hablar de la aplicación del Protocolo de Violencia Sexual son las malas prácticas al interior de la entidad, así como inaplicación de este Protocolo por parte de los investigadores y fiscales. En este aspecto, es importante mencionar que, en los recientes años, la Fiscalía General de la Nación ha desarrollado diversas capacitaciones y talleres en

temas de género para funcionarios judiciales. Si bien ello representa un avance en la inserción de un enfoque que incorpora la situación de las mujeres en las investigaciones judiciales, no obedece a un programa continuado de capacitación a los funcionarios. Las capacitaciones son ofrecidas por distintas entidades por lo que los contenidos no se encuentran coordinados entre sí. Los criterios, en su primera versión preliminar, están dirigidos a los operadores de justicia y de manera especial a jueces y magistrados, con la invitación a considerarlos como un soporte o ruta de navegación en su función de administrar justicia y una herramienta que contribuya a garantizar decisiones más equitativas. Los programas de capacitación dirigidos a policías, jueces y funcionarios judiciales han demostrado en la práctica sus grandes limitaciones y poca efectividad, ya que no han estado acompañados de cambios organizativos, presupuestarios, normativos, mecanismos de monitoreo y evaluación que garanticen que la implementación de los mismos no dependa exclusivamente de voluntades personales y que, por el contrario, conlleven niveles de institucionalización que se traduzcan en cambios sustanciales de las prácticas y en verdaderas transformaciones culturales. Es necesario ser sensible para encontrar la problemática frente a un tema de plena actualidad orientado a la búsqueda de la justicia y de la igualdad. Este ejercicio debe realizarse no sólo frente a la sentencia, sino a lo largo del proceso, pues las decisiones interlocutorias se convierten en allanadoras de obstáculos para una tutela judicial efectiva; es así cómo desde los actos previos a la admisión de la denuncia hasta el acopio de pruebas, debe darse aplicación a reglas jurídicas de protección reforzada, teniendo en cuenta, por ejemplo las situaciones de especial vulnerabilidad de las mujeres (mujer cabeza de familia, perteneciente a un grupo étnico, víctima de desplazamiento forzado, etc.) y las reglas jurídicas de no discriminación, por ejemplo, en los delitos de violación contra las mujeres no decretar pruebas que no se relacionen con el delito sino con los antecedentes o la situación de la mujer víctima a fin de tratar de exculpar la acción del victimario. O, desplegar la actividad probatoria oficiosa tratándose de delitos sexuales de mujeres menores de edad.

Beatriz, Buitrago (2022). "Victimización Secundaria: mala praxis por parte del sistema judicial. Un estudio desde la ética profesional" "Trabajo de investigación como requisito para optar el título de Especialista en Criminología y Psicología Forense Aplicada", Universidad Simon Bolivar, Instituto de Posgrados. Objetivo, "identificar los factores que influyen en la victimización secundaria como consecuencia de la mala praxis por parte del sistema judicial, con relación a la ética profesional en la prestación de una atención y asistencia integral a víctimas. Metodo, corresponde a una investigación de corte cualitativo". Concluye que la realidad que viven muchas víctimas, quienes se pueden ver afectadas por la actitud negativa y el accionar por parte del Sistema Judicial. Lo cual, genera sentimientos como vergüenza, culpa, rechazo, angustia, tristeza, ira e inseguridad, que como consecuencia no solo se presenta la pérdida de fe en el proceso Jurídico y Penal, sino que también se termina convirtiendo en una segunda experiencia victimal, que muchas veces resulta incrementando el daño psicológico causado por el delito, debido a que impacta de forma negativa en el bienestar psicológico de la víctima. Por ello, resulta necesario conocer e implementar las distintas políticas públicas que se encuentran vigentes en nuestro país y que protegen los derechos de las víctimas, brindándoles garantías de los servicios prestados por parte del Sistema Judicial de acuerdo con las necesidades de cada una, para así poder ofrecer una asistencia y atención integral. Asimismo, resulta imperativo desnormalizar esta problemática, por eso la invitación es para la sociedad en general que llega a perpetuar ese estereotipo de víctima que termina convirtiéndose en la desvalorización de esta; pero, sobre todo hacemos una invitación especial a todos los funcionarios judiciales a sensibilizarse y concientizarse sobre esta realidad, además de la importancia de la capacitación constante y el acompañamiento terapéutico para el profesional y para la víctima, recordando que el funcionario puede llegar a recargarse de todas las emociones y experiencias dolorosas transmitidas por la víctima, de aquí que sea necesario también empezar desde la consciencia

y expresión de emociones por parte del operador judicial, que le permita soltar todo lo que puede llegar a acumular y que internamente le puede estar afectando. De aquí que, resulte necesario que este conozca sus límites y con base a esto pueda decidir qué casos atender para no verse afectado por su carga emocional y tampoco llegar a perjudicar a la víctima por ello. Al igual que es imprescindible el conocer cuáles son sus funciones y límites desde su rol como profesional, el perfil idóneo que deben cumplir, puesto que, no basta con un título de pregrado si no se cuenta como tal con los conocimientos, la preparación, la experticia y la ética profesional para atender a las víctimas, haciendo hincapié en la necesidad no solo de lograr esclarecer los hechos del acto delictivo, sino de humanizar el proceso de justicia.

Se puede evidenciar que la revictimización se realiza por falta de capacitación constante y permanente de todos los operadores de justicia, si se logra la capacitación de los indicados y se fortalece, se puede obtener una necesaria y suficiente información para clarificar los acontecimientos y al mismo tiempo se protege a las víctimas de una revictimización.

Deisy, G. (2021). “Victimización secundaria en los delitos de violación en el cantón Ambato durante el año 2018” Universidad Andina Simón Bolívar, Tesis de Maestría, 2021. Objetivo, “elaborar un documento de análisis legal y doctrinario respecto de la victimización secundaria para visibilizar el tratamiento que reciben las mujeres víctimas del delito de violación en las fiscalías especializadas en violencia de género del cantón Ambato, perteneciente a la provincia de Tungurahua, durante el año 2018”. Método, cualitativo, análisis crítico y doctrinario. Concluye que “la victimización no únicamente puede ser primaria, de esta deriva una doble victimización denominada secundaria y hasta una tercera victimización, por lo que se imposibilita realizar un juicio penal exitoso sin revictimización. Resulta alarmante para la víctima recordar los hechos traumáticos y dolorosos que generan su revictimización al someterse una y otra vez a exámenes médicos;

por consiguiente, narrar y pensar reiteradas veces en el delito de violación entorpece el trámite y genera dilación en el proceso, en razón de que no se cuenta con personal policial, médico y judicial especializado completamente capacitado para atender víctimas de agresión sexual. En el sistema penal evitar la victimización secundaria no es posible, por cuanto es incoherente inventarse un mejor derecho, ya que ese mejor derecho está ahí y es el derecho de las garantías constitucionales, esto significa que como la consecuencia no es provocar dolor en alguien sino garantizar la reparación desde el derecho constitucional, la prueba se flexibiliza y el protagonista es la víctima. En la práctica procesal, la víctima mujer se ve obligada a narrar una y otra vez sus vivencias por necesidades institucionales con el propósito de brindar información policial, realizar la valoración médica, psicológica, del entorno social, investigación fiscal, testimonio anticipado o declaración en juicio; por lo que es recomendable que el relato de los hechos sea optimizado gradualmente al mínimo de versiones y/o declaraciones.

Se debe reparar en lo posible el daño a las víctimas, es primordial, desde el punto de vista constitucional, es predominante frente al principio de no revictimización, por lo que se sugiere a las víctimas relaten los hechos con detalle y la adecuada toma de declaraciones por parte de los operadores de justicia sea óptima, para con ello reducir en lo mínimo el trato inadecuado a las víctimas o llamado revictimización. Además se observa la victimización terciaria, que es producida dentro del hogar, por los medios comunicativos, dentro de la sociedad, cometéndose el acto lesivo señalando a la agraviada y con ello otra vez la culpa. Múltiples ocasiones se ha visto en la noticia, un paradigma, marido asesina a su mujer, con ello realizamos críticas como: “es que la encontró con el amante”, la mujer le dijo al esposo que ya no lo ama, en todo momento tratando de justificar la agresión del marido.

2.2 Marco histórico

El Creador de la Cámara Gesell fue el Dr. Arnold Lucius Gesell – quien nació en el año 1880 el día 21 de junio y dejó este mundo material en el año 1961 el 21 de mayo-, Nacido en Alma, Wisconsin, Estados Unidos de Norte América, fue un pediatra y psicólogo con especial mención en el campo de la infancia; su estudio se constituyó con la determinación de unos lineamientos de la conducta de los niños en el transcurso de su vida, es uno de las personas más influyentes en el campo de la puericultura en los años 1940 y 1950, (Paredes S, 2013, p. 217); provino de un padre fotógrafo y de una madre dedicada a la educación, ambos padres estaban inmersos en el aspecto educacional, la coyuntura de tener la posibilidad de vivenciar el desarrollo y el aprendizaje de sus hermanos menores fue un factor para que se alinee al estudio del desarrollo infantil; con el objetivo de ser un gran médico, realizó diversos estudios en la Universidad de Wisconsin, específicamente en la Facultad de Medicina, luego ejerció como profesor asistente en la Universidad de Yale mientras completaba sus estudios de medicina. Lugar donde creó una Clínica de Desarrollo Infantil y en el año 1915 realizó un doctorado mención en Medicina, en la que logró conseguir una plaza como catedrático en dicha universidad. Asimismo, laboró como psicólogo en la Junta de Educación - Connecticut, lugar donde benefició a realizar un programa de clases para menores discapacitados. El trabajo desarrollado fue importante, porque hizo uso de las últimas tecnologías de la época como el video y la fotografía, así como el desarrollo de espejos unidireccionales para observar la conducta infantil, desarrolló la creación de la denominada Cámara de Observación, llamada por la comunidad científica como Cámara de Gesell, la misma que está constituida por dos espacios divididas con una pared con un espejo unidireccional en el centro que facilita observar lo que ocurre en una de ellas desde el otro ambiente, observando la conducta de los menores, sin realizar alguna influencia proveniente de la propia causa de la observación (efecto de reactividad), (Peña Cabrera, 2014, p. 381). En el transcurso de sus estudios, ejecutó investigaciones con diversos niños, entre los que estaban Kamala,

tratándose de una niña salvaje que había sido criada por lobos en Calcuta (Zona de Capacitación, 2014). (Kamala y Amala fueron encontradas el 9 de octubre de 1920, cuando eran protegidas por una loba, en Godamur – India, un nativo le informo al reverendo Joseph Amrito Lal Singh. que había fantasmas en el bosque, de Midnapone, Kamala tenía 6 años y Amala 3 años, con estudios se determinó que estas niñas no eran biológicamente hermanas, a 1 año de su ingreso al orfanato Amala enfermo de desinteresa y falleció, en ese acto por primera vez lloro Kamala y por las noche aullaba, Kamala aprendió 40 monosílabos y aprendió pocas ves a mantenerse de pie, y falleció a los 15 años, en 1929, contrajo fiebre tifoidea y fue enterrada al lado de Amala), como es lógico, esté caso era muy especial y por la naturaleza de las niñas era necesario observarlas de lejos, es decir de otro ambiente porque como eran niñas que habían sido criadas con lobos sus actitudes eran agresivas, en consecuencia a fin de evitar enfrentamientos con las niñas era necesario una incipiente cámara Gesell, (Paredes S., 2013, p. 221) Esta técnica científica de observación, que fue validada en el uso médico, psicológico y psiquiátrico, luego fue incluida en los Estados Unidos y en otros países en el campo jurídico para obtener el relato libre y espontáneo de la víctima, menor de edad sin elementos que interfieran, sobre todo utilizado para delitos de violación o de agresión sexual (Revista Persona de Argentina, 2013, p. 59).

2.2.1 Implementación en el Perú

La teoría que sustenta la presente investigación, es recogida por los mismos principios que legitiman el nuevo proceso penal acusatorio con tendencia adversarial, que desde el año 2004 viene rigiendo, en forma paulatina en el país, con mayor respeto a la Constitución Política del Estado y los fines, principios y lineamientos que en derechos fundamentales y garantías procesales rige en adelante, siendo entonces que la actividad procesal presupone una acusación, a disposición del Ministerio Público, quien determina el objeto del proceso penal, (Cuellar S. 2012, p. 158); por su parte

el Ministerio Público introduce en el proceso una concreta imputación, basada en una situación fáctica que se subsume en un tipo penal, que atribuye a la persona del acusado, esta intervención fiscal, además, garantiza la imparcialidad del juez, (Castillo A. 2013, p. 405).);pues lo que se va a discutir en el contradictorio versará sobre los hechos históricos imputados, que versará luego en la sentencia, por ende la acusación rige el ámbito cognoscitivo de la decisión judicial y lo obliga a la congruencia con la petición del fiscal, siendo ello así la etapa de la investigación preliminar y preparatoria, es la de recolectar elementos de convicción suficientes para analizar si la conducta perpetrada es delictuosa e identificar al autor, co autor, o partícipe del delito (San Martín C., 2012, p.103).

2.3 Marco conceptual

Muchos autores coinciden en definir la victimización secundaria como las consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas negativas que dejan las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal, supone, un choque frustrante entre las legítimas expectativas de la víctima y la realidad institucional, involucrando una pérdida de comprensión a cerca del sufrimiento psicológico y físico que ha causado el hecho delictivo, dejándolas desoladas e inseguras y generando una pérdida de fe en la habilidad de la comunidad, los profesionales y las instituciones para dar respuesta a las necesidades de las mismas. (Kreuter, 2006; Soria 1998; Landrive, 1998).

Entendiéndose, “como una segunda experiencia victimal que resulta con alguna frecuencia siendo más negativa que la primaria, y puede llevar a incrementar el daño causado por el delito con otros de dimensión psicológica o patrimonial”. (Berril y Herek, 1992).

Palacio, M. (2001). “la victimización secundaria se refiere a un procesos a través del cual, el sujeto ha provocado la victimización primaria es victimizado por las instancias de control social formal (como las prisiones)”.

Beristain, A. (1994). "La victimización secundaria hace referencia a la mala o inadecuada atención que recibe la víctima una vez entra en contacto con el sistema de justicia".

Albarrán, A. J. (2003). Considera que "la victimización secundaria es una reacción social negativa generada como consecuencia de la victimización primaria, donde la víctima reexperimenta una nueva violación a sus derechos legítimos, cuando la policía, las instituciones sociales y gubernamentales intervienen con el fin de reparar la situación de la víctima, a nivel económico, social, físico y psicológico".

Berrill, K.T., Herek, G. (1992). Introducen que, "este tipo de victimizaciones ocurren cuando los otros (que no han sido víctimas) responden de forma negativa a la víctimas, por su condición sexual, racial, étnica o religiosa".

Albertin, P. (2006). "La victimización secundaria se deriva de las relaciones entre la víctima y las instituciones sociales (servicios sociales, sanitarios, medios de comunicación, jurídicos, etc.), quienes en algunas oportunidades brindan una mala o inadecuada atención a la víctima".

La victimización secundaria en este último sentido no solo ocurre como consecuencia directa de la actuación criminal, sino también a través de la respuesta de instituciones e individuos particulares en la atención que se les brinda a estas. Comprende la negación de los derechos de las víctimas, especialmente por condiciones de género o sexual, cultura, raza, etnia, edad, entre otros, así mismo involucra la negación del reconocimiento de la experiencia particular frente al hecho delictivo. (ONU, 1985; 1999).

El vocablo victimización secundaria acepta distintos títulos:

Victimización Criminal: Colectivos o personas que sufren o han sufrido las consecuencias del delito. Así mismo, deben considerarse otras personas o colectivos susceptibles de padecer los efectos de esta (producida por las instituciones, sistemas sociales, ideología, discursos, etc.). Albertin, P. (2006).

Desviación Deriva: Victimización de personas discriminadas por su condición sexual, de quienes se cree, no tienen derecho a protección civil, recibiendo un tratamiento negativo por parte del sistema de justicia, tras ser víctimas de un hecho delictivo. (Harri, 1992, citado por Berril y Herek 1992).

Doble Victimización o revictimización, denominación empleada en nuestro ordenamiento jurídico, son múltiples posiciones por las que pasan las agraviadas luego de haber sido primigeniamente afectadas por un crimen (en su mayoría de índole sexual), frente los órganos judiciales, siendo obligadas a rendir su manifestación un número alto de veces, causándoles perjuicios psicológicos y emocionales de modo más traumática y profundo a la agraviada.

Rozanski, (2003), A partir de la denuncia, las víctimas de cualquier delito, deben enfrentar numerosas situaciones en el ámbito de la justicia, que las hace sufrir. Largas esperas en pasillos, interminables recorridos por diversas oficinas, nuevas citaciones que con frecuencia las llevan a arrepentirse de haber hecho la denuncia. La revictimización también incluye la mala intervención psicológica terapéutica o médica que brindan profesionales inescrupulosos y mal entrenados para atender situaciones que revisten características particulares.

Lucchini Luigi (1995), señala que la presunción de inocencia es un "corolario lógico del fin racional asignado al proceso" y la " primera y

fundamental garantía que el procesamiento asegura al ciudadano: presunción juris, como suele decirse, esto es, hasta prueba en contrario"

2.4 Formulación de la hipótesis

Hipótesis General:

La aplicación del principio de no revictimización colisiona con el principio de presunción de inocencia en la Ley 30364.

Hipótesis Específica 1:

La ponderación del principio de no revictimización de la víctima comprendida en la Ley 30364 colisiona con el tratamiento que se da al investigado durante todo el proceso cuando se debe demostrar la responsabilidad penal del investigado en el distrito de Lima centro – 2021-2022.

Hipótesis Específica 2:

Se afecta a la víctima con la nueva declaración en cámara Gesell a efectos de demostrar la responsabilidad penal del investigado en el distrito Fiscal de Lima Centro– 2021-2022.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1 Diseño Metodológico

3.1.1. Tipo de investigación.

Conforme el enfoque la investigación puede ser cualitativa o cuantitativa.

Hernández, Fernández, & Baptista, (2016). Conceptualizan a la investigación cualitativa como aquella investigación en la que los valores de medición asumen expresión numérica; y, porque así lo enuncia los cánones de la investigación científica, ya que posibilita trabajar con cantidades en la investigación; además de medir eficazmente el instrumento aplicado.

Cabezas, E., Andrade, D. y Torres, J. (2018). quienes expusieron que, la categorización es el pensamiento humano en donde se asigna un objeto o elemento de estudio a una subclase de una clase, considerándose que el objeto tiene las características que definen al subconjunto.

Hernández, R., y Mendoza, C. (2018). Quienes manifestaron que, existen dos tipos de investigaciones, las cuales son: (i) básica y (ii) aplicada. En donde la investigación básica o teórica se orienta al encuentro de búsqueda de conocimientos científicos nuevos sin que de manera inmediata se ponga en práctica; a diferencia de la investigación práctica, la cual sí busca aprovechar los conocimientos científicos logrados provenientes de la investigación teórica y busca solucionar el problema de manera inmediata.

La investigación se enmarca al tipo aplicada, considerando que utilizaremos los datos teóricos ciertos para originar una solución inminente al conflicto que representa el fenómeno analizado.

3.1.2 Diseño de investigación.

Los diseños fenomenológicos, conforme la posición metodológica de algunos autores son:

Hernández, R., y Mendoza, C. (2018). quienes expusieron que, “el estudio o diseño fenomenológico está dirigido a la exploración, descripción y comprensión de las narraciones provenientes de la práctica de los individuos; por lo tanto, el investigador deberá de descartar todos sus criterios personales para obtener y recoger los datos y referencias resultantes de las fuentes, acorde a sus experiencias personales sobre el fenómeno en análisis. Dentro de la fenomenología, el investigador labora de manera presencial y directa con los participantes con el objetivo de generar un molde basado en sus interpretaciones”

La investigación no experimental es definida por:

Hernández, Fernández, & Baptista, (2016) como: Aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios en los que no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para analizarlos.

3.1.3 Variables, dimensiones e indicadores y matriz de consistencia.

Conforme se establece en las obras de:

Ñaupas, H., Mejía E., Novoa E., y Villagómez A. (2014) El enfoque de la investigación fue cuantitativo, en la medida que se caracterizó por el uso de métodos y técnicas cuantitativas que tiene que ver con la medición de las variables, dimensiones e indicadores a través de los ítems o reactivos del instrumento, teniendo en cuenta la percepción y experiencia de los encuestados (unidad de análisis) y el tratamiento estadístico de los datos.

En esta investigación se considera a modo de variable 1: El principio de no revictimización, conceptualizada como: el derecho que poseen las víctimas a no ser sometidas por acción u omisión de ninguna persona que pretenda vulnerar los derechos fundamentales y la dignidad humana de la víctima, la cual se ha separado en dos dimensiones, considerando a manera de dimensión 1: La inadecuada atención a la víctima, cuya definición es el trato incorrecto y desproporcional que se brinda a las víctimas; es decir, el mal trato humano que recibe la víctima por parte de los intervinientes en el desarrollo del proceso de carácter penal y demás personajes, asimismo, se ha señalado la dimensión 2: Nueva declaración en cámara gesell, cuyo concepto es otra manifestación y/o declaración de la víctima que habiendo declarado anteriormente debe hacerlo otra vez.

Continuando se propone como variable 2 : La presunción de inocencia, el cual se ha separado en dos dimensiones, propuesta como dimensión 1: El tratamiento que se da al investigado durante todo el proceso, cuya definición es que toda persona investigada tiene el derecho a ser tratado adecuadamente, respetando su dignidad durante todo el proceso penal; asimismo, se ha señalado la dimensión 2: Demostrar la responsabilidad penal del investigado, cuyo concepto es la tarea o carga que tiene la fiscalía, que deberá realizar todos los actos de investigación necesarios para probar o no su supuesta culpabilidad, con sujeción a las garantías procesales, respecto de la comisión o no del hecho delictivo y su relación existente con el sujeto investigado respecto a la responsabilidad penal que pudiera detentar.

En la siguiente Tabla 1, están comprendidas las variables y dimensiones organizadas en la matriz de consistencia, desarrollados en los indicadores.

AMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	VARIABLES	CONCEPTOS	DIMENSIONES	CONCEPTOS	INDICADORES
EL PRINCIPIO DE NO REVICTIMIZACIÓN Y EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA LEY 30364	La inadecuada aplicación del principio de no revictimización de la víctima comprendida en la Ley 30364 colisiona con el tratamiento que se da al investigado durante todo el proceso y cuando se debe demostrar la responsabilidad penal del investigado en el distrito Fiscal de Lima Centro.	El principio de no revictimización	Para Albertin (2006), la victimización secundaria se deriva de las relaciones entre la víctima y las instituciones sociales (servicios sociales, sanitarios, medios de comunicación, jurídicos, etc.), quienes en algunas oportunidades brindan una mala o inadecuada atención a la víctima (Beristain, 1999).	Inadecuada atención de la víctima por las instituciones públicas y sistema de justicia	Según Beristain (1996) la victimización secundaria hace referencia a la mala o inadecuada atención que recibe la víctima una vez entra en contacto con el sistema de justicia.	Declaración incompleta. Declaración con vacíos.
				Nueva declaración en cámara gesell	Un nuevo procedimiento de cámara gesell que deberá ser ordenado por el Juez para su realización, con fines complementarios y aclaratorios.	Negativa del Juez en ordenar que se obtenga una nueva manifestación y/o declaración de la víctima que que se requiere para aclarar y llenar vacíos de su declaración.
	Afectación a la víctima con la nueva declaración en cámara Gesell a efectos de demostrar la responsabilidad penal del investigado.	El principio de presunción de inocencia	Lucchini Luigi (1995), señalará que la presunción de inocencia es un " <i>corolario lógico del fin racional asignado al proceso</i> " y la " <i>primera y fundamental garantía que el procesamiento asegura al ciudadano: presunción juris, como suele decirse, esto es, hasta prueba en contrario</i> "	El tratamiento que se da al investigado durante todo el proceso	Ferrajoli, Luigi (2001), Ferrajoli determina que la presunción de inocencia expresa a lo menos dos significados garantistas a los cuales se encuentra asociada que son " la regla de tratamiento del imputado, que excluye o restringe al máximo la limitación de la libertad personal " y " <i>la regla del juicio, que impone la carga acusatoria de la prueba hasta la absolución en caso de duda</i> "	El Mal trato inicial al investigado, vulnera su estado de inocencia. Tratado como inocente durante todo el proceso hasta que se demuestre su culpabilidad.
				Demostrar la responsabilidad o no responsabilidad penal del investigado	Responsabilidad del Ministerio Público de demostrar la culpabilidad o no culpabilidad del imputado.	Reunir todas las pruebas que acrediten la comisión de un delito por parte del imputado y así sea merecedor de una pena o no.

Tabla Nro. 1

3.2 Población y muestra

Hernández, R., y Mendoza, C. (2018). quienes fundamentaron en sus obras que, el escenario de investigación es el entorno habitual en donde suceden los fenómenos examinados, expresan que las personas y los escenarios son similares y únicos, en razón a que todos los individuos y entornos guardan rasgos y procesos sociales de tipo general, es decir, puede que uno o más personas hayan compartido el mismo escenario.

Ergo, estas personas pueden poseer una experiencia diferente sobre el hecho investigado. En relación de lo mencionado, el escenario de estudio se ubica en la provincia de Lima, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Centro.

3.3 Participantes o encuestados

Se ha escogido como población para la conformación de los participantes a los operadores del derecho de las Fiscalías de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Lima-Centro:

Integrantes	Cantidad
Abogados litigantes	24
Magistrados/Jueces	10
Magistrados/Fiscales	24

Tabla Nro. 2

Habiéndose observado principalmente dos criterios para la conformación de los participantes en esta investigación:

Criterios de inclusión: Operadores de impartición de justicia especializados en el Derecho Penal y Procesal Penal que conozcan delitos inmersos en la Ley 30364, en los años 2021-2022.

Criterios de exclusión: Ejecutores de impartición que no sean especializados en el Derecho Penal y Procesal Penal que conozcan delitos inmersos en la Ley 30364, en los años 2021-2022.

Por consiguiente hemos empleado el tipo no probabilístico en la muestra, los que participen de la presente investigación son los siguientes:

Tabla Nro. 3

Integrantes	Cantidad
Magistrados/Jueces	3
Magistrados/Fiscales	10
Aogados/Litigantes	3

Exposición de los intervinientes/encuestados

Nro.	CARGO	CANTIDAD
1.	MAGISTRADO/JUEZ	3
2.	MAGISTRADO/FISCAL	10
3.	ABOGADO/LITIGANTE	3

Tabla Nro. 4

3.4 Identificación de los intervinientes/encuestados

Número	Apellidos y Nombres	
1.	Juez 01	Juez especializado de la Corte Superior de Justicia de Lima, docente universitario.
2.	Juez 02	Juez especializado de la Corte Superior de Justicia de Lima.
3.	Juez 03	Juez especializado de la Corte Superior de Justicia de Lima.
4.	Nancy Mamani	Fiscal de Familia Adjunta Titular
5.	Alex Alonso Azucena Delgado	Fiscal Provincial Titular
6.	Marlene Angela Falcon Ore	Fiscal Provincial Provisional
7.	Giannina Luna Gamarra	Fiscal Provincial Titular
8.	David Antonio Morveli Gonzales	Fiscal Adjunto Provincial Provisional
9.	Vilma Yucra Yucra	Fiscal Adjunta Provincial Titular
10.	Miguel A. Alcarraz Rivera	Fiscal Adjunto Provincial Provisional
11.	Edwar Junior Jara Bazan	Fiscal Adjunto Provincial Titular
12.	Angelica Bereniz Jara Solis	Fiscal Adjunta Provincial Titular
13.	Gina Liz Janampa Quispe	Fiscal Adjunta Provincial Titular
14.	Miguel Angel Porta Inoñan	Abogado especializado en Derecho Penal
15.	Julio Claudio Altamirano Almestar	Abogado especializado en Derecho Penal
16.	Isidro Tipula Tipula	Abogado especializado en Derecho Familiar

Tabla Nro. 5

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Tomando en cuenta las técnicas empleadas y considerando:

Hernández, R., y Mendoza, C. (2018). Quienes fundamentaron que, las técnicas son las actividades desarrolladas por el investigador para recabar información relevante que nutra el conocimiento científico sobre el fenómeno materia de estudio; igualmente, indicaron que, son variadas las técnicas de investigación que se pueden desarrollar en una investigación, sin embargo, debe de ponderarse el enfoque del estudio para utilizar las apropiadas. En estos enfoques de diseños fenomenológicos, lo adecuado es emplear las entrevistas y análisis de los documentos.

Considerando la línea de investigación se ha efectuado la técnica de entrevista oral y personal dirigido a los expertos en materia Procesal Penal.

Bernal, C. (2016). Quien manifiesta que, “la entrevista es una técnica en donde se transmite el conocimiento del experto de manera directa en consideración al desarrollo del estudio, por ende, esa información debe de estar registrada en el instrumento apropiado para poder sostener los nuevos conocimientos abordados.

El instrumento de estudio es la guía de entrevista, esta es un documento sobre el cual se registra los datos, la evidencia.

Muestra que solventa la investigación.

3.5.1 Encuestas individuales.- Es uno de los muchos mecanismos de recopilación de datos, más empleados dirigidos a la investigación cuantitativa, debido primordialmente a su orientación personalísima. El examinador acopia las referencias de forma oral y directa del sujeto examinado.

Interrogantes planteadas en mayoría de contenido cerrado, donde se brinda una pluralidad de opciones o respuestas.

Casos de estudio.- Con este procedimiento de acopio de información, estos son recogidos por medio de un estudio a profundidad. Este procedimiento puede ser empleado tanto para analizar temas sencillos y difíciles.

3.6 Rigor científico

Arias M. y Giraldo C. (2011), sostiene que “el rigor científico representa la calidad de investigación, pues demuestra la ética y la integridad del investigador respecto a su trabajo de investigación”.

Hernández, R., y Mendoza, C. (2018). Quienes fundamentaron que, “los criterios de rigor son indispensables para aceptar los resultados y conclusiones del estudio cualitativo, compuestos por: credibilidad, confiabilidad, dependencia y transferencia”.

Vara A. (2010), afirma que el rigor científico de un tesis, señala que la pertinencia y fidelidad del contenido, debiendo contener tres dimensiones: a) Extensión,: engloba aquellos aspectos del tema; b) Profundidad: Se buscan los fundamentos últimos de las cuestiones; c) Seriedad científica: Cuidado en exponer las afirmaciones, aportando evidencias o fundamentos.

3.7 Procesamiento de la información.

“Corresponde a esta etapa de la investigación, la revisión de los registros de una forma cuidadosa y precisa y responsable, manteniéndose de una manera imparcial a los lugares y temas tratados”. (Rojas, 2011).

Hernández E. (2014), señala que “los principales métodos son: La medición, la observación, el experimento, e incluyendo bajo este criterio métodos, instrucciones, y técnicas que nos permitan recabar información, en ello tenemos la observación, las entrevistas, las encuestas, entre otros”.

Borda P., Dabenigno V., Freidin B. & Güelman M. (2017), sostienen que es fundamental señalar que una investigación de tipo cualitativa, no inmuniza ninguna practica metodológica sobre otra, sino que adopta el propósito de los objetivos que tenga identificados el investigador, como es la de encontrar los fundamentos, la comprensión profunda, de los fenómenos que estudia.

Hernández E. (2014), El método inductivo, es un medio mediante el cual a partir de hechos similares se pasa a generalidades, el cual pasa por el conocimiento de casos individuales a un conocimiento más general que refleja lo que hay en común en los fenómenos individuales.

Método que en este trabajo se ha utilizado como punto de partida fundamental.

3.8 Aspectos éticos

Conforme lo sustentado por Viorato y Reyes (2019), “la investigación cualitativa, requiere necesariamente de aspectos éticos y corresponde aterrizar en criterios como la credibilidad y la confirmabilidad, que ofrecerá un fundamento a la probidad y capacidad de introspección del investigador”.

Este trabajo de investigación ha respetado todas las directrices prescritas en el reglamento de investigacion de la Univesrsiada Privada San Juan Bautista.

Zoila, L. (2022). En cuanto a las citas bibliograficas se ha tenido en cuenta las citas en normas APA de la sétima edición, con la finalidad de realizar una correcta descripción de la bibliogrfía consultada. Asimismo el presente trabajo ha sido ingresado al sistema Turnitin, cumpliendo con las disposiciones administrativas que establece esta casa de estudios.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1. Descripción de encuestas

Tabla 1

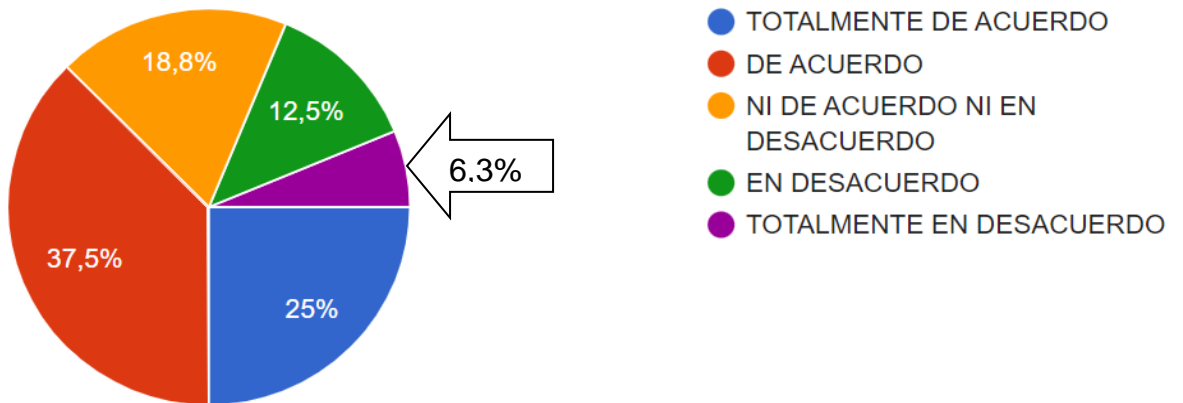
Presentación de los encuestados (*)

Nro.	PARTICIPANTES	CANTIDAD
1.	JUEZ	3
2.	FISCAL PROVINCIAL	10
3	ABOGADO	3
TOTAL		16

(*) Elaboración propia

4.2. Presentación de los resultados de las encuestas:

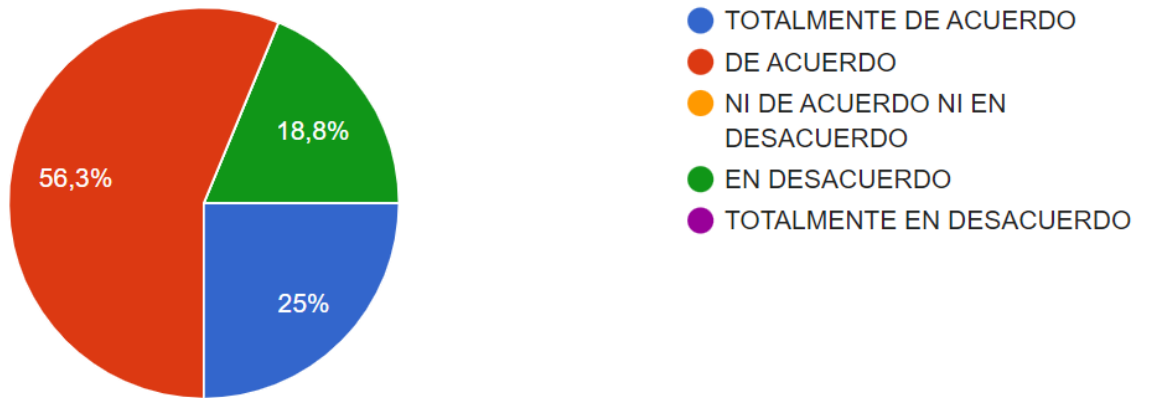
1. ¿Considera que la declaración incompleta en Cámara Gesell tomada a la víctima debe ser complementada con una nueva declaración ante Cámara Gesell?



De los resultados obtenidos se advierte que el 62.5% respondieron que están de acuerdo en que debe realizar una nueva toma declaración en cámara Gesell, 18.8% respondieron estar en desacuerdo y otro 18.8% manifestaron no estar de acuerdo ni en desacuerdo sobre si se debe tomar una nueva declaración en cámara Gesell con fines complementarios o ampliatorios.

Número de Encuestados	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
16	4	6	3	2	1
100%	25%	37.5%	18.8%	12.5%	6.3%

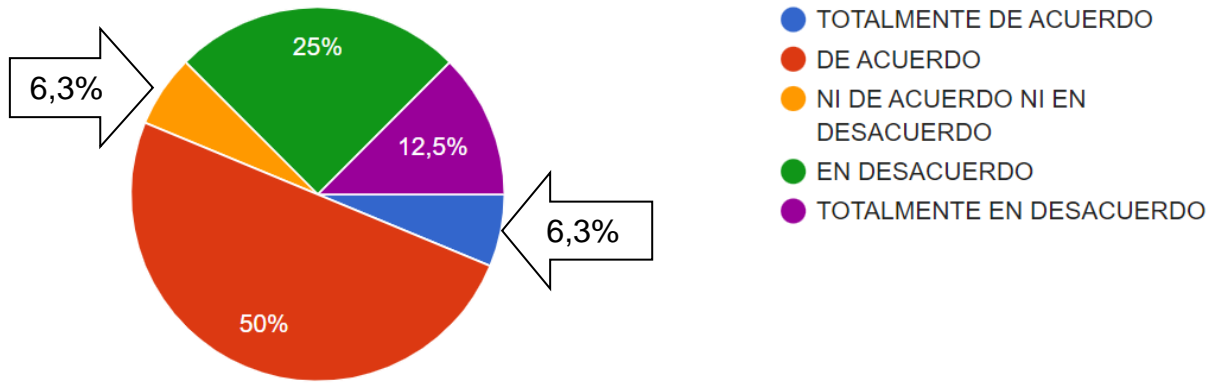
2. ¿Considera que la declaración con vacíos en Cámara Gesell tomada a la víctima debe ser complementada con una nueva declaración?



De los resultados obtenidos se advierte que el 81.3% respondieron que están de acuerdo en que una **declaración con vacíos en Cámara Gesell tomada a la víctima debe ser complementada con una nueva declaración** y un 18.8% respondieron estar en desacuerdo.

Número de Encuestados	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
16	4	9	0	3	0
100%	25%	56.3%	0%	18.8%	0%

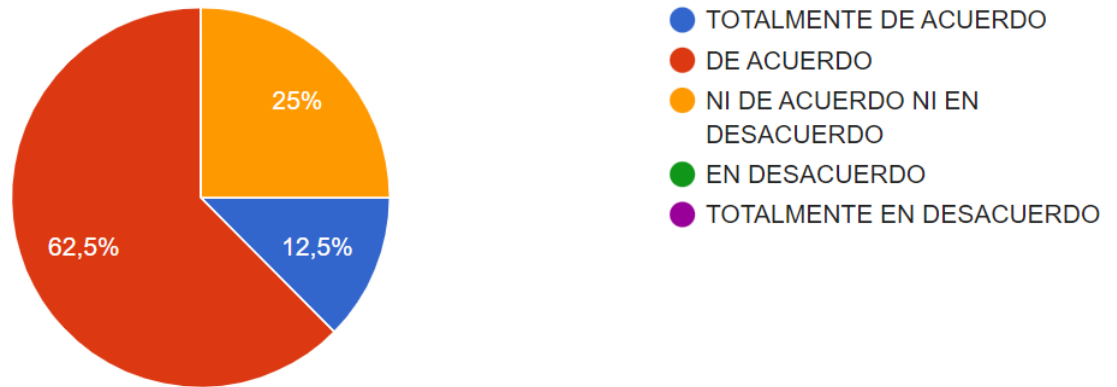
3. ¿Considera usted que la negativa del Juez en ordenar que se realice una nueva declaración en Cámara Gesell es para proteger a la víctima de una posible revictimización?



De los resultados obtenidos se advierte que el 56.3% respondieron que están de acuerdo en que **la negativa del Juez en ordenar que se realice una nueva declaración en Cámara Gesell es para proteger a la víctima de una posible revictimización**, un 37.5% respondieron estar en desacuerdo mientras un 6.3% manifestaron no estar de acuerdo ni en desacuerdo sobre el cuestionamiento.

Número de Encuestados	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
16	1	8	1	4	2
100%	6.3%	50%	6.3%	25%	12.5%

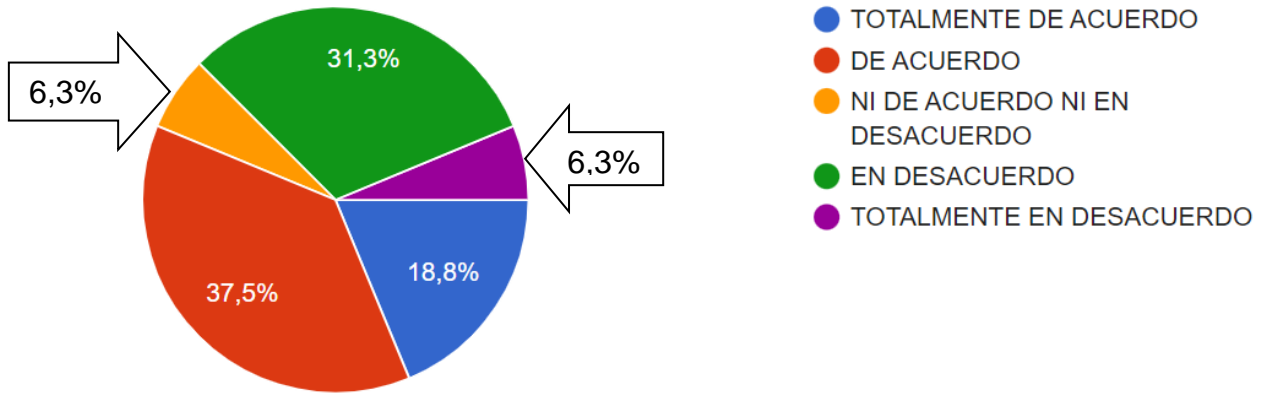
4. ¿Considera usted que el investigado debe ser tratado como inocente durante todo el proceso?



De los resultados obtenidos se advierte que el 75% respondieron que están de acuerdo en **que el investigado debe ser tratado como inocente durante todo el proceso** y un 12.5% manifestaron no estar de acuerdo ni en desacuerdo sobre el cuestionamiento.

Número de Encuestados	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
16	2	10	4	0	0
100%	12.5%	62.5%	25%	0%	0%

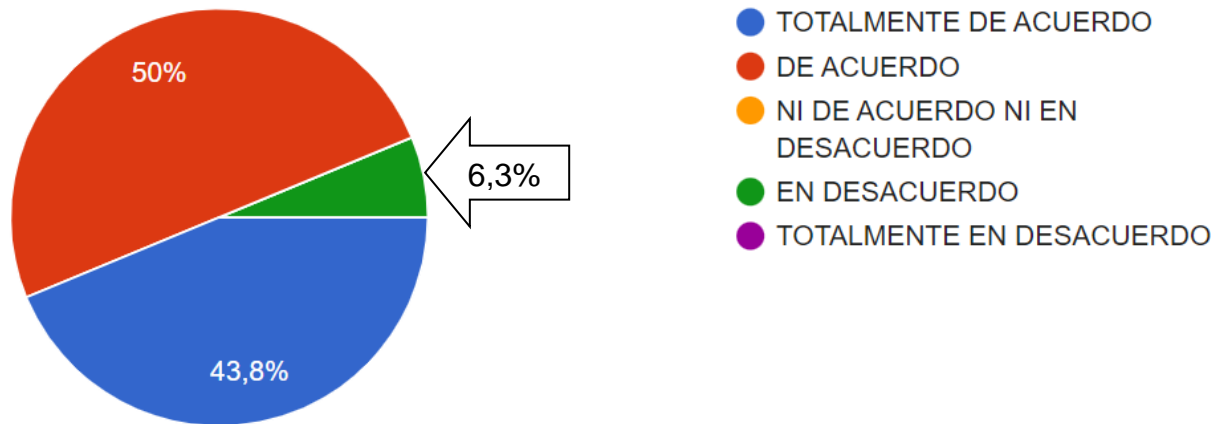
5. ¿Considera usted que es un maltrato al investigado el hecho de que no se realice una nueva declaración a la víctima cuanto exista una declaración incompleta?



De los resultados obtenidos se advierte que el 56.3% respondieron que están de acuerdo en que **es un maltrato al investigado el hecho de que no se realice una nueva declaración a la víctima cuanto exista una declaración incompleta**, un 37.6% respondieron estar en desacuerdo mientras un 6.3% manifestaron no estar de acuerdo ni en desacuerdo sobre el cuestionamiento.

Número de Encuestados	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
16	2	10	4	0	0
100%	18.8%	37.5%	6.3%	31.3%	6.3%

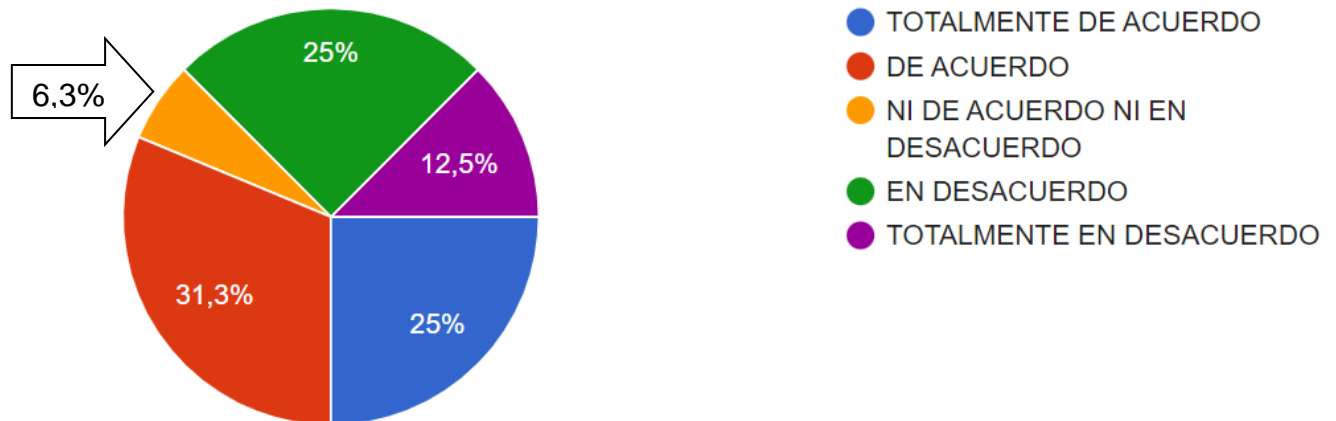
6. ¿Considera usted que el Ministerio Público tiene la carga de la prueba y por ende le corresponde demostrar la responsabilidad penal del investigado, por lo que podría solicitar que se realice una nueva declaración en cámara Gesell si advierte declaración de la víctima incompleta?



De los resultados obtenidos se advierte que el 93.8% respondieron que están de acuerdo en que el Ministerio Público tiene la carga de la prueba y por ende le corresponde demostrar la responsabilidad penal del investigado, por lo que podría solicitar que se realice una nueva declaración en cámara Gesell si advierte declaración de la víctima incompleta y un 6.3% manifestaron no estar de acuerdo sobre el cuestionamiento.

Número de Encuestados	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
16	2	10	4	0	0
100%	43.8%	50%	0%	6.3%	0%

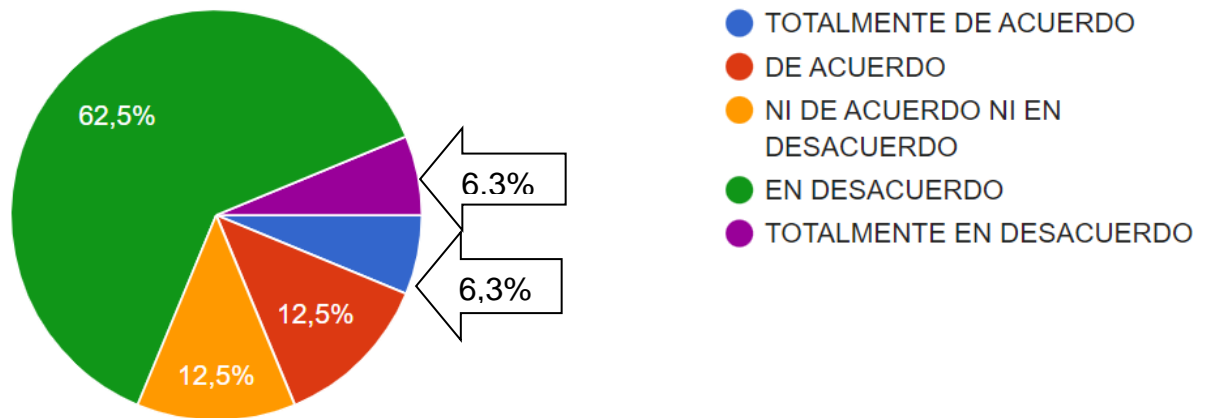
7. ¿Considera usted que el juez que no admite una nueva declaración de la víctima en cámara Gesell cuando advierte manifestación incompleta, vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado?



De los resultados obtenidos se advierte que el 56.3% respondieron que están de acuerdo en que el juez que no admite una nueva declaración de la víctima en cámara Gesell cuando advierte manifestación incompleta, vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado, el 37.5% respondió en desacuerdo y un 6.3% manifestaron no estar de acuerdo sobre el cuestionamiento.

Número de Encuestados	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
16	2	10	4	0	0
100%	25%	31.3%	6.3%	25%	12.5%

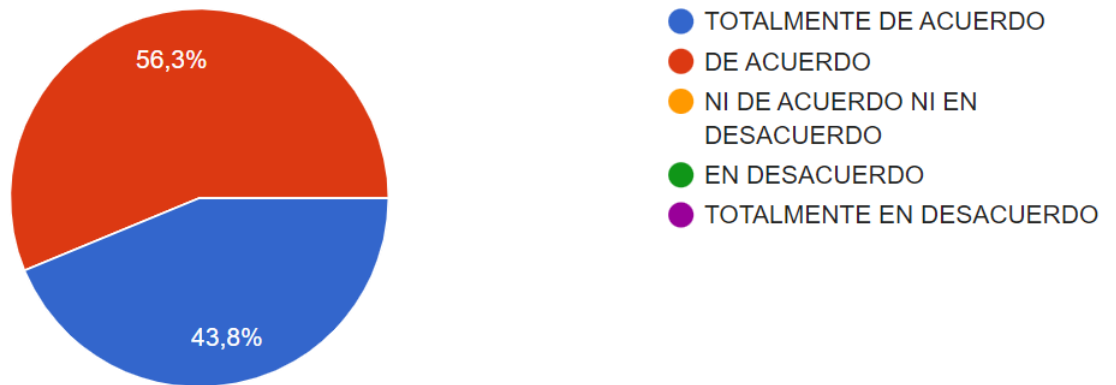
8. ¿Considera usted que una nueva declaración de la víctima colisiona con el principio de presunción de inocencia, cuando se debe esclarecer los hechos y demostrar la responsabilidad o no responsabilidad penal del investigado?



De los resultados obtenidos se advierte que el 68.8% respondieron que están en desacuerdo en **que una nueva declaración de la víctima colisiona con el principio de presunción de inocencia, cuando se debe esclarecer los hechos y demostrar la responsabilidad o no responsabilidad penal del investigado**, el 18.8% respondió estar de acuerdo y un 12.5% manifestaron no estar de acuerdo ni en desacuerdo sobre el cuestionamiento.

Número de Encuestados	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
16	2	10	4	0	0
100%	6.3%	12.5%	12.5%	62.5%	6.3%

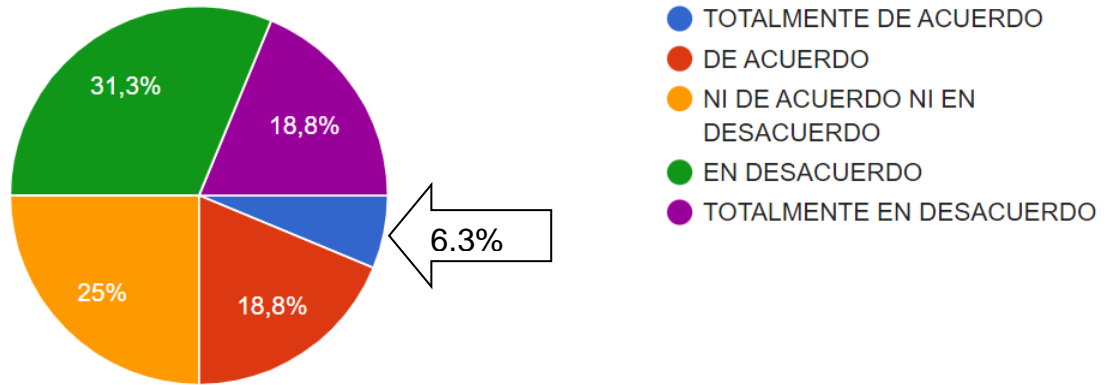
9. ¿Considera usted que la inadecuada atención de la víctima por las instituciones públicas y los sistemas de justicia producen revictimización?



De los resultados obtenidos se advierte que el 100% respondieron que están en desacuerdo en que la **inadecuada atención de la víctima por las instituciones públicas y los sistemas de justicia produce revictimización.**

Número de Encuestados	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
16	2	10	4	0	0
100%	56.3%	43.8%	0%	0%	0%

10. ¿Considera usted que una nueva declaración en Cámara Gesell de la víctima produce revictimización?



De los resultados obtenidos se advierte que el 50.1% respondieron que están en desacuerdo en **que una nueva declaración en Cámara Gesell de la víctima produce revictimización**, un 25.1% respondió estar de acuerdo y un 25% manifestaron no estar de acuerdo ni en desacuerdo sobre el cuestionamiento.

Número de Encuestados	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
16	2	10	4	0	0
100%	6.3%	18.8%	25%	31.3%	18.8%

CAPITULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 DISCUSIÓN

La discusión de los resultados proviene de la constatación con los antecedentes, vale decir, con las tesis que se han efectuado sobre el tema, en este caso, al no existir trabajos semejantes a nivel de post grado se superó esta limitación eligiendo tesis que en alguna medida se aproximen a las variables de esta investigación, se revisó bibliografía autorizada sobre el tema y legislación comparada sobre la institución en estudio, jurisprudencia, así como, se encuestó operadores del derecho dedicados al litigio, como son, abogados, jueces y fiscales, de la especialidad penal, debiendo ser honestos en relación a la dificultad sobre la comprensión de la institución nueva declaración o ampliación de declaración en cámara Gesell por los operadores de justicia que contestaron a las preguntas formuladas en la encuesta, desde un contexto real se puede afirmar que la norma que lo regula debe ser lo más clara posible.

Para dar cumplimiento al Objetivo General, siendo importante, Determinar de qué manera la aplicación del principio de no revictimización colisiona con el principio de presunción de inocencia en la Ley 30364 en el **distrito de Lima Centro Periodo 2021-2022**; se tomó en cuenta los resultados del diagrama circular N° 2, que de la totalidad de encuestados (jueces, fiscales y abogados), un 56.3% respondieron que están de acuerdo en que el juez que no admite una nueva declaración de la víctima en cámara Gesell cuando advierte manifestación incompleta, vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado, el 37.5% respondió en desacuerdo y un 6.3% manifestaron no estar de acuerdo sobre el cuestionamiento.

Ante lo señalado en el párrafo anterior, tiene concordancia con lo expuesto por Carhua, J. (2022). "El juez aplicando el principio de discrecionalidad tiene la

facultad de otorgar que lleve a cabo diligencias con el objeto de esclarecer los hechos, llegar a la verdad objetiva sin que ello colisione con el principio de no revictimización”.

De igual manera expresa, Lucchini Luigi (1995), señala que la presunción de inocencia es un "corolario lógico del fin racional asignado al proceso" y la " primera y fundamental garantía que el procesamiento asegura al ciudadano: presunción juris, como suele decirse, esto es, hasta prueba en contrario"

Asimismo expresa Luigi Ferrajoli "...El objetivo justificador del proceso penal se identifica con la garantía de las libertades de los ciudadanos, a través de la garantía de la verdad-una verdad no caída del cielo, sino obtenida mediante pruebas y refutaciones- frente al abuso y el error..."La presunción de inocencia opera como "regla de juicio fáctico", es decir, si la culpabilidad no queda suficientemente demostrada se absolverá al inculpado.

Se cumple el primer objetivo específico referido a que La ponderación del principio de no revictimización de la víctima comprendida en la Ley 30364 colisiona con el tratamiento que se da al investigado durante todo el proceso cuando se debe demostrar la responsabilidad o no responsabilidad penal del investigado en el distrito de Lima centro – 2022-2023, para demostrarlo, se utilizaron los resultados obtenidos en el diagrama circular N° 2, que de la totalidad de encuestados (jueces, fiscales y abogados), un 56.3% respondieron que están de acuerdo en que el juez que no admite una nueva declaración de la víctima en cámara Gesell cuando advierte manifestación incompleta, vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado, el 37.5% respondió en desacuerdo y un 6.3% manifestaron no estar de acuerdo sobre el cuestionamiento.

Fortalece lo anterior, referente a la vulneración del principio de presunción de

inocencia, manifiesta:

Aquino, F. (2022). "Prisión Preventiva y Violación de la Presunción de Inocencia en el Delito de Tráfico de Drogas". UNFV. Tesis de Maestría. Objetivo, "determinar cómo el mandato de prisión preventiva vulnera el derecho de presunción de inocencia de los procesados por el delito de tráfico ilícito de drogas en la Corte Superior de Justicia de Lima Este en el período 2017-2018. Esta es dictada por el Juez cuando se cumplan con los presupuestos materiales que están establecidos en la norma.

Se puede concluir que todo hecho o acto destinado a impedir el esclarecimiento del hecho vulnera el principio de presunción de inocencia.

En esa misma línea concluye:

Lucchini Luigi (1995), señala que la presunción de inocencia es un "corolario lógico del fin racional asignado al proceso" y la " primera y fundamental garantía que el procesamiento asegura al ciudadano: presunción juris, como suele decirse, esto es, hasta prueba en contrario"

Aunado a lo anterior el autor:

Luigi Ferrajoli "...El objetivo justificador del proceso penal se identifica con la garantía de las libertades de los ciudadanos, a través de la garantía de la verdad-una verdad no caída del cielo, sino obtenida mediante pruebas y refutaciones- frente al abuso y el error..."La presunción de inocencia opera como "regla de juicio fáctico", es decir, si la culpabilidad no queda suficientemente demostrada se absolverá al inculpado.

En este momento, respecto al último objetivo específico referido si se afecta a la víctima con la nueva declaración en cámara Gesell a efectos de demostrar la responsabilidad o no responsabilidad penal del investigado en el distrito Fiscal de Lima Centro– 2022-2023. Para demostrarlo se ha tomado

los resultados del diagrama circular N° 8, en el cual se advierte que el 68.8% respondieron que están en desacuerdo en que una nueva declaración de la víctima colisiona con el principio de presunción de inocencia, cuando se debe esclarecer los hechos y demostrar la responsabilidad o no responsabilidad penal del investigado, el 18.8% respondió estar de acuerdo y un 12.5% manifestaron no estar de acuerdo ni en desacuerdo sobre el cuestionamiento.

De igual forma la tesis de Alcocer, G. (2020). "Victimización Secundaria en Delitos Sexuales en México". Universidad Autónoma de Guerrero. Tesis de Maestría. En cuestión de las víctimas de abuso sexual se ha logrado un avance para poder realizar investigaciones a estos delitos, con el seguimiento de los protocolos establecidos en las dependencias y en los centros de salud es como se les ha dado una atención adecuada y de mejor calidad a la que se daba años atrás.

Asimismo se respalda: "Palacio, M. (2001). La victimización secundaria se refiere a un procesos a través del cual, el sujeto ha sufrido la victimización primaria, es victimizado por las instancias de control social formal (como las prisiones)".

Entendiéndose, "como una segunda experiencia victimal que resulta con alguna frecuencia siendo más negativa que la primaria, y puede llevar a incrementar el daño causado por el delito con otros de dimensión psicológica o patrimonial. (Berril y Herek, 1992)".

5.2 CONCLUSIONES

PRIMERA: Luego de realizado la investigación se concluye que la aplicación del principio de no revictimización colisiona con el principio de presunción de inocencia en la Ley 30364 en el **distrito de Lima Centro Periodo 2021-2022**, toda vez que la negativa del Juez en conceder la autorización para que se lleve a acbo la ampliación de declaracion en cámara geell, se debe a la errónea interpretación del principio de no revictimizacion, colisionando así con el principio de presunción de inocencia.

SEGUNDA: De igual forma, recogido las encuestas y luego de la discusión realizada se ha concluido que La ponderación del principio de no revictimización de la víctima comprendida en la Ley 30364 colisiona con el tratamiento que se da al investigado durante todo el proceso cuando se debe demostrar la responsabilidad o no responsabilidad penal del investigado en el distrito de Lima centro – 2022-2023, porque con la ampliación de declaración en cámara Gesell, se va a preguntar sobre hechos no preguntados en la primigenia declaración, en consecuencia no se revictimiza.

TERCERA: Asimismo se ha demostrado que **no** se afecta a la víctima con la nueva declaración en cámara Gesell a efectos de demostrar la responsabilidad o no responsabilidad penal del investigado en el distrito Fiscal de Lima Centro– 2022-2023. Ya que la nueva declaración en cámara Gesell en estricto una ampliación de declaración el cual va a versar sobre hechos no tratados en la primera declaración, por ese motivo no se revictimiza a la víctima.

Finalmente, este trabajo de investigación, se puede considerar como el comienzo de una reforma penal, en donde los investigadores puedan tomar en cuenta los razonamientos plasmados y complementarlos con sus propios

criterios con el propósito de definir esta figura jurídica, como es la nueva declaración en cámara Gesell o ampliación de declaración en cámara Gesell.

5.3. RECOMENDACIONES

Se recomienda a los operadores de justicia, que tomen en consideración los criterios adoptados en el presente trabajo de investigación, con el fin de poder de solicitar y otorgar de manera objetiva la realización de una ampliación de declaración en cámara Gesell, ya que la realización de la ampliación de declaración en cámara Gesell, no vulneraría el principio de presunción de inocencia, al contrario lo protege, porque al ampliar para aclarar y llenar los vacíos que posee la primigenia declaración va a permitir a la fiscalía tener su posición definida sobre el hecho investigado.

Se recomienda a los Magistrados, definir este tópico, ampliación de declaración en cámara Gesell, mediante un acuerdo plenario, así como elaborar un proyecto de ley que incorpore este tópico, en nuestro ordenamiento legal, con el fin de evitar cualquier arbitrariedad en su decisión.

FUENTES DE INFORMACIÓN

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS:

Albarrán, A. J. (2003). Psicología Forense y Victimología. En: Urra, J. (2003) Tratado de Psicología Forense. España: Siglo XXI.

Albertin, P. (2006). Psicología de la victimización criminal. En Soria, M y Saíz, D. (.), Psicología Criminal. (coord.). (pp 245-276) España: Pearson Educación.

Alcocer, G. (2020). "Victimización Secundaria en Delitos Sexuales en México". Universidad Autónoma de Guerrero. Tesis para obtener el grado de Maestra en Derecho Penal.

Aquino, F. (2022). "Prisión Preventiva y Violación de la Presunción de Inocencia en el Delito de Tráfico de Drogas". Universidad Nacional Federico Villareal. Tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho Penal.

Arias, F. (2012). <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf-1.pdf>.

Arias M. y Giraldo C. (2011), El Rigor Científico en la Investigación Cualitativa, publicado en la Revista Dialnet - Colombia, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3845203>

Armas, C. (2019). "La vulneración de la presunción de inocencia en las medidas de protección por violencia psicológica". Universidad César Vallejo. Tesis para obtener el grado académico de: Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal.

Beatriz, Buitrago (2022). "Victimización Secundaria: mala praxis por parte del sistema judicial. Un estudio desde la ética profesional" Trabajo de investigación como requisito para optar el título de Especialista en Criminología y Psicología Forense Aplicada, Universidad Simon Bolivar, Instituto de Posgrados.

Bernal, C. (2016). *Metodología de la investigación* (4.a ed.). Pearson.

Beristain, A. (1994). Nueva Criminología Desde El Derecho Penal y la Victimología. España: Tirant Lo Blanch.

Berrill, K.T., Herek, G. (1992). *Hate Crimes: Confronting Violence Against Lesbians and Gay Men*. California: Sage Publications.

Borda P., Dabenigno V., Freidin B. & Güelman M. (2017), en su artículo “Estrategias para el análisis de datos cualitativos”, de la Universidad de Buenos Aires. <http://hdl.handle.net/11336/112116>

Briceño, V. (2021). “Afectación de víctimas de violación sexual de menores y la victimización secundaria en la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, periodo 2016-2017”.

Cabezas, E., Andrade, D. y Torres, J. (2018). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.

Campbell, R. (2005) What Really Happened? A Validation Study of Rape Survivors' Hel-Seeking Experiences With The Legal and Medical Systems. *Violence And Victims*, 20 (1) Febrero 2005, 55-68.

Carhua, J. (2022). “Discrecionalidad Judicial y Derecho a la Presunción de Inocencia en Delito de Femicidio Distrito Judicial Lima Norte”. Universidad Cesar Vallejo.

Castillo Alva, José Luis. (2013). *La motivación de la valoración de la prueba en materia penal*. Grijley. Lima.

Chávez, M. (2021). “La revictimización por el sistema judicial en los menores abusados sexualmente” Universidad Cesar Vallejo. Tesis para Optar el Grado Académico de Maestría, 2021.

Cohen, S., and Wills, T. A. (1985). Stress, social support and the buffering hypothesis. *Psychol. Bull.*98: 310–357.

Contreras, M. (2021). “La Revictimización en los Delitos contra la Libertad Sexual, a propósito del Artículo 19º - Ley 30364- Ventanilla – 2021” Universidad Cesar Vallejo. Tesis para Optar el Grado Académico de Maestría, 2021.

Cuellar Serrano, Nicolás. (2012). *Investigación y Prueba en el Proceso Penal*, Colex, Madrid.

Daros, W.R. (2002) ¿Qué es un marco teórico? *Enfoques XIV*: 73-112. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=25914108>.

Deysy, G. (2021) “Victimización secundaria en los delitos de violación en el cantón Ambato durante el año 2018” Universidad Andina Simón Bolívar, Tesis de Maestría, 2021.

Ferrajoli, Luigi (2001): *Derecho y razón* (5ª edición, Trotta, Madrid), p. 551.

Gómez, S. (2012). Metodología de la investigación. México, D.F.: Red Tercer Milenio.

González, A. (2020). La declaración de la víctima de violencia de género como única prueba de cargo: últimas tendencias jurisprudenciales en España. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 6(3), 1627-1660.

<https://doi.org/10.22197/rbdpp.v6i3.377>

Hernández E. (2014), en su trabajo “Como escribir una tesis”, publicado en la revista Nacional de Salud Pública, en La Habana. <https://www.researchgate.net/publication/238721968>. Pág.35

Hernández, R., y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las Rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill Interamericana Editores, S.A. de C. V.

Hernández, Fernández, & Baptista, (2016) “Metología de la Investigación” Sexta edición.(pág. 152).

Javier, A. (2019). “Deteccción de Revictimización de Mujeres Víctimas de violencia Sexual”. Universidad Juarez Autonoma de Tabasco.

Kreuter, E.A. (2006). Victim Vulnerability: An Existential-Humanistic Interpretation of a Single Case Study. Estados Unidos: Nova Science.

Landrove, Gerardo (199). La Moderna Victimología. España :Ed. Tirant lo Blanch.

León, Á. y Ruales, A. (2021). “Análisis de las Prácticas de Victimización Secundaria de los Operadores Judiciales en la Aplicación del Protocolo de Investigación de Violencia Sexual de la Fiscalía General de la Nación en el Circuito Judicial de Pasto”.

Lucchini, Luigi (1995): *Elemento diprocedura pénale* (Barbera, Florencia), p. 15.

Maiz, N. Alzibar, A. (2022). “Revictimización de las Mujeres Víctimas de Violencia de Género en el Sistema Judicial-Penal: Análisis de Caso”. Revista Científica Warmi.

Mavila, J. (2020) . “La Revictimización: Un estudio fenomenológico jurídico de sus Consecuencias en el Proceso Penal” Universidad Nacional Federico Villarreal. Tesis para Optar el Grado Académico de Doctor en Derecho, 2020.

Melo, O., López, L. y Melo, S. (2020). *Diseños de experimentos. Métodos y aplicaciones*. Universidad Nacional de Colombia.

Ñaupas Humberto, Mejía Elías, Novoa Eliana y Villagómez Alberto. Metodología de la Investigación cuantitativa–cualitativa y redacción de la tesis. Bogotá: Ediciones de la U, 4º edición, 2014.

Paredes Svirichi, José Oscar. (2013) “La no revictimización de las víctimas de violencia sexual menores de edad”. En el nuevo modelo procesal penal. Mito o Realidad”. Gaceta Jurídica. Lima pág. 243 – 256.

Quisbert, M., & Ramírez, D. (2011). Objetivos de la investigación científica. Revista de Actualización Clínica, 461-465.

Sampieri, R. (2020).

San Martin Castro, César. (2012). Estudios de Derecho Procesal Penal. Grijley. Lima.

ONU (1985). Manual De Justicia Sobre El Uso Y Aplicación De La Declaración De Principios Básicos De Justicia Para Víctimas De Delito Y Abuso De Poder. Recuperado el 11 de Septiembre de 2006, del sitio web de la ONU: <http://www.uncjin.org/Documents/6comm/16s.pdf>

ONU (1999). Guide For Police Maker. . Recuperado el 11 de Septiembre de 2006, del sitio web de la ONU: <http://www.uncjin.org/Standards/policy.pdf>

Palacio, M. (2001). Contribuciones de la victimología al sistema penal. Colombia: Jurídicas Gustavo Ibáñez C. Ltda.

Peña Cabrera Freyre, Alonso. (2009). El nuevo proceso penal peruano. Gaceta Jurídica, Lima.

Peña Cabrera Freyre, Alonso. (2014). Delitos sexuales. Análisis dogmático, jurisprudencial y criminológico. Ed. Ideas. Lima.

Pimienta, J., y Orden, A. (2017). *Metodología de la investigación* (3.a ed.). Pearson.

Pino Gotuzzo, Raúl. (2010) *Metodología de la Investigación*. Lima: Editorial San Marcos, pp. 78-79.

Quispe, I. (2022). “La Necesidad de una Cámara Gesell Para Evitar la Revictimización, en el Delito de Agresiones Contra la Mujer, Para la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Tarata, años 2020 – 2021”.

Rozanski, C (2003). *Abuso sexual infantil ¿Denunciar o silenciar?* Argentina: B Argentina S.A.

Sánchez, H., Reyes, C., y Mejía, K. (2018). *Manual de términos de investigación científica, tecnológica y humanística*. Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Privada Ricardo Palma.

Tamayo y Tamayo, Mario. (1999) *El proyecto de investigación*. Colombia: Serie Aprender a investigar, Modulo 5, 3ª Edición: (corregida y aumentada), ICFES, p. 62.

Vara A. (2010), en su tesis, ¿Como evaluar la Rigurosidad Científica de las Tesis Doctorales?, publicado por el fondo editorial de la Universidad San Martin de Porres, https://www.researchgate.net/publication/215797775_Como_evaluar_la_rigurosidad_cientifica_de_las_tesis_doctorales

Viorato, N., & Reyes, V. (2019). La ética en la investigación cualitativa. *Revista CuidArte*, 35- 43

Zoila, L. (2022). “Revictimización de las agraviadas en delitos de violencia contra la mujer por la conducción compulsiva a las diligencias”. Universidad Cesar Vallejo. Tesis para Optar el Grado Académico de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal, 2021.

ANEXO 1: Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	CATEGORIAS	DIMENSIONES	POBLACION Y MUESTRA	TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACION
<p>1. PROBLEMA PRINCIPAL.</p> <p>¿De qué manera la aplicación del principio de no revictimización colisiona con el principio constitucional de presunción de inocencia en la Ley 30364?</p> <p>2 PROBLEMAS ESPECIFICOS</p> <p>1. ¿De que qué modo la ponderación del principio de no revictimización de la víctima comprendida en la Ley 30364 colisina con el tratamiento que se da al investigado durante todo el proceso y cuando se debe demostrar la responsabilidad penal del investigado?</p> <p>2. ¿De qué manera se afecta a la víctima con la nueva declaración en cámara Gesell a efectos de demostrar la responsabilidad penal del investigado?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>1. Determinar de qué manera la aplicación del principio de no revictimización colisiona con el principio constitucional de presunción de inocencia en la Ley 30364</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>1. Establecer de qué modo la ponderación del principio de no revictimización de la víctima comprendida en la Ley 30364 colisina con el tratamiento que se da al investigado durante todo el proceso cuando se debe demostrar la responsabilidad penal del investigado en el distrito Fiscal de Lima Centro 2021-2022.</p> <p>2. Establecer de qué manera se afecta a la víctima con la nueva declaración en cámara Gesell a efectos de demostrar la responsabilidad penal del investigado en el distrito Fiscal de Lima Centro 2021-2022.</p>	<p>HIPOTESIS</p> <p>Hipótesis General</p> <p>1. La aplicación del principio de no revictimización colisiona no con el principio constitucional de presunción de inocencia en la Ley 30364</p> <p>Hipótesis Especificas</p> <p>1. La ponderación del principio de no revictimización de la víctima comprendida en la Ley 30364 colisiona con el tratamiento que se da al investigado durante todo el proceso cuando se debe demostrar la responsabilidad penal del investigado en el distrito Fiscal de Lima Centro 2021-2022.</p> <p>2. Se afecta a la víctima con la nueva declaración en cámara Gesell a efectos de demostrar la responsabilidad penal del investigado en el distrito Fiscal de Lima Centro 2021-2022.</p>	<p>CATEGORIA 1</p> <p>El principio de no revictimización</p> <p>CATEGORIA 2</p> <p>El principio de presunción de inocencia</p>	<p>X₁: Inadecuada atención de la víctima</p> <p>X₂: Nueva declaración en cámara gesel</p> <p>Y₁: El tratamiento que se da al investigado durante todo el proceso</p> <p>Y₂: Demostrar la responsabilidad penal del investigado</p>	<p>POBLACION</p> <p>Distrito judicial de Lima Centro</p> <p>6 fiscales</p> <p>MUESTRA</p> <p>3 fiscalias</p> <p>El procedimiento usado para la selección de la muestra será el muestreo no probabilístico o empírico, en este caso la selección de los elementos se fundamentan básicamente en el criterio del investigador.</p> <p>De esta forma la muestra para el primer estrato representado por los procesos judiciales.</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACION</p> <p>El presente trabajo de investigación será tipo cualitativa, se inicia con una Descriptiva de la normativa jurídica, para luego proceder a la recopilación de documentos, y analítica, con datos, complementado con trabajo de campo, que ayuden a conocer un poco más los procesos constitucionales sobre la protección de derechos difusos y colectivos.</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACION</p> <p>Se utilizará un diseño de investigación proyectiva que consiste en la elaboración de una propuesta de mejor regulación sobre la materia.</p>

ANEXO 02: CUESTIONARIO

Considera que la declaración incompleta en Cámara Gesell tomada a la víctima debe ser complementada con una nueva declaración ante Cámara Gesell.

- TOTALMENTE DE ACUERDO
- DE ACUERDO
- NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO
- EN DESACUERDO
- TOTALMENTE EN DESACUERDO

Considera que la declaración con vacíos en Cámara Gesell tomada a la víctima debe ser complementada con una nueva declaración.

- TOTALMENTE DE ACUERDO
- DE ACUERDO
- NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO
- EN DESACUERDO
- TOTALMENTE EN DESACUERDO

Considera usted que la negativa del Juez en ordenar que se realice una nueva declaración en Cámara Gesell es para proteger a la víctima de una posible revictimización.

- TOTALMENTE DE ACUERDO
- DE ACUERDO
- NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO
- EN DESACUERDO
- TOTALMENTE EN DESACUERDO

Considera usted que el investigado debe ser tratado como inocente durante todo el proceso.

- TOTALMENTE DE ACUERDO
- DE ACUERDO
- NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO
- EN DESACUERDO
- TOTALMENTE EN DESACUERDO

Considera usted que es un maltrato al investigado el hecho de que no se realice una declaración una nueva declaración a víctima cuanto exista una declaración incompleta.

- TOTALMENTE DE ACUERDO
- DE ACUERDO
- NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO
- EN DESACUERDO
- TOTALMENTE EN DESACUERDO

Considera usted que el Ministerio Público tiene la carga de la prueba y por ende le corresponde demostrar la responsabilidad penal del investigado, por lo que podría solicitar que se realice una nueva declaración en cámara Gesell si advierte declaración de la víctima incompleta.

- TOTALMENTE DE ACUERDO
- DE ACUERDO
- NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO
- EN DESACUERDO
- TOTALMENTE EN DESACUERDO

Considera usted que el juez que no admite una nueva declaración de la víctima en cámara Gesell cuando advierte manifestación incompleta, vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado.

- TOTALMENTE DE ACUERDO
- DE ACUERDO
- NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO
- EN DESACUERDO
- TOTALMENTE EN DESACUERDO

Considera usted que una nueva declaración de la víctima colisiona con el principio de presunción de inocencia, cuando se debe esclarecer los hechos y demostrar la responsabilidad o no responsabilidad penal del investigado.

- TOTALMENTE DE ACUERDO
- DE ACUERDO
- NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO
- EN DESACUERDO
- TOTALMENTE EN DESACUERDO

Considera usted que la inadecuada atención de la víctima por las instituciones públicas y los sistemas de justicia producen revictimización.

- TOTALMENTE DE ACUERDO
- DE ACUERDO
- NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO
- EN DESACUERDO
- TOTALMENTE EN DESACUERDO

Considera usted que una nueva declaración en Cámara Gesell de la víctima produce revictimización.

- TOTALMENTE DE ACUERDO
- DE ACUERDO
- NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO
- EN DESACUERDO
- TOTALMENTE EN DESACUERDO

ANEXO 03

Consentimiento Informado para Participantes de Investigación

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La presente investigación es conducida por el bachiller Emer Eleodoro Romero Rodríguez, de la Universidad Privada San Juan Bautista

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá completar una encuesta. Esto tomará aproximadamente 30 minutos de su tiempo.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación.

Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la encuesta le parece incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Desde ya le agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por el bachiller Emer Eleodoro Romero Rodríguez. He sido informado de la naturaleza de la misma, así como mi participación en la investigación.

Me han indicado también que tendré que responder un cuestionario, lo cual tomará aproximadamente 30 minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar al bachiller Emer Eleodoro Romero Rodríguez al teléfono 941400833.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido. Para esto, puedo contactar a al teléfono anteriormente mencionado.

Nombre del Participante
(en letras de imprenta)

Firma del Participante

Fecha